



# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año III - Nº 529**

**Quito, Miércoles 7 de  
Septiembre del 2011**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO  
BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
Impreso en Editora Nacional

1.000 ejemplares -- 40 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

- 11 288 Delégase al Subsecretario de MIPYMES y Artesanías la atribución y capacidad de suscribir los convenios marco y específicos y los contratos de comodato dentro del Programa de "Redes de Apoyo al Emprendimiento Productivo e Incubación", en nombre y representación del MIPRO ..... 2

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN:

- Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional para la Transferencia de Conocimientos y Asistencia Técnica para la Aplicación de la Campaña de Alfabetización "Yo, sí puedo", entre el Ministerio de Educación del Ecuador y el Ministerio de Educación de Cuba, el Instituto Pedagógico Latinoamericano y Caribeño (IPLAC) y la Empresa Editorial Pueblo y Educación ..... 3

#### MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

- 008-2011 Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Asociación de Conservación Vial "La Ciénega de Baños de Agua Santa", con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua ..... 8

#### CONSULTA:

#### SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:

- DGN-DNR-DTA-JCC-OF-2011-0033 Consulta de clasificación arancelaria de la mercancía denominada comercialmente como "Cinta Deportiva Elástica", marca KT TAPE ..... 9

#### RESOLUCIONES:

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE:

- 196 Ratifícase la aprobación del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio Sotomayor Mena Hermanos, ubicada en el cantón Sozoranga, provincia de Loja y otórgase la licencia ambiental para la ejecución de dicho proyecto ..... 11

Págs.

No. 11 288

**AGENCIA ECUATORIANA DE  
ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD  
DEL AGRO-AGROCALIDAD:**

**LA MINISTRA DE INDUSTRIAS  
Y PRODUCTIVIDAD**

086 Dispónese que los importadores de material genético avícola (pollitos bb para reproducción y huevos fértiles para incubación) registren una granja avícola de reproducción o una planta de incubación artificial según el caso, para realizar el seguimiento cuarentenario post ingreso al país de pollitos bb para reproducción y huevos fértiles respectivamente ..... 14

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto con el artículo 154 de la Constitución de la República les corresponde a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

**CONSEJO NACIONAL DE  
ELECTRICIDAD:**

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece la delegación de atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto;

DE-11-090 Otórgase la Licencia Ambiental N° 034/11, para la Operación del Sistema de Autogeneración Termoeléctrica en el Bloque 14 de 12.13 MW de capacidad, ubicada en la parroquia Dayuma, cantón y provincia de Orellana ..... 16

Que, en virtud del Decreto Ejecutivo No. 502, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 302 de 18 de octubre del 2010, el Presidente Constitucional de la República, estableció políticas de cumplimiento obligatorio, para la ejecución y gestión de los presupuestos de inversión de los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones que forman parte de la Función Ejecutiva;

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL:**

001-125-2011-CPCCS Expídese el Reglamento del concurso de oposición y méritos para la selección y designación de la primera autoridad de la Defensoría Pública ..... 18

Que, en octubre del 2008 la Dirección de Desarrollo del Emprendimiento formuló el Programa "REDES DE APOYO AL EMPRENDIMIENTO PRODUCTIVO E INCUBACIÓN" con la finalidad de que luego del trámite pertinente, sea aprobado por la SENPLADES. Dentro de sus objetivos se contempló articular con los actores locales y nacionales públicos y/o privados para la creación de redes de servicios de emprendimiento en cada uno de los cantones del país;

**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:**

PBO-SPRRDFI11-00001 Deléganse atribuciones a la ingeniera María Elizabeth Vásquez Ruiz, servidora de la Dirección Provincial de Bolívar ..... 26

**ORDENANZAS MUNICIPALES:**

- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera: Sustitutiva de la Ordenanza que establece la tasa para la licencia única anual de funcionamiento de los establecimientos turísticos ... 27
- Gobierno Municipal del Cantón Cayambe: Reformatoria de la constitución de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Aseo Cayambe (EMAPAAC-EP) ..... 31

Que, con la finalidad de facilitar el acceso de las MIPYMES a las TICS, a finales del año 2008, el Ministerio de Industrias y Productividad decidió utilizar y potenciar la infraestructura creada y apoyada en diferentes proyectos pilotos, como el Sistema Regional de Servicios de Emprendimiento e Incubación, la Plataforma Virtual del Comité Ecuatoriano de Desarrollo Económico Territorial -CEDET- y otros de diferentes instituciones que demostraron interés en unirse a la Red de Emprendimiento Nacional. Para lograrlo, desarrolló un programa denominado "Acceso de la PYMES a las TIC's", buscando facilitar y permitir que las micro, pequeñas y medianas empresas accedan a través del uso de tecnología a herramientas de gestión empresarial para mejorar la productividad con datos digitalizados y ordenados de sus ventas nacionales y de exportación, saldos y tipos de productos, movimientos de divisas y número de empleados; igualmente para facilitar el acceso mediante internet a los trámites del SRI e IEES;

**FE DE ERRATAS:**

- A la publicación de la Resolución No. 006-2011 de 22 de agosto del 2011 del Consejo de la Judicatura, que contiene el "Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de Servidoras y Servidores de la Función Judicial", efectuada en el Suplemento al Registro Oficial N° 519 de 24 de agosto 2011 ..... 40

Que, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, SENPLADES con el oficio No. SENPLADES-SIP-dap-2009-51 del 4 de marzo del 2009 estableció que tanto el Programa de Redes de Servicios de Emprendimiento Productivo e Incubación, como el Proyecto "Acceso de las

PYMES a las TIC's" sean calificados como programas prioritarios para aumentar la participación de PYMES en el PIB y en las exportaciones; así como para impulsar el acceso directo de las micro, pequeñas y medianas empresas a compras estatales; entre otros, como parte de la política industrial desarrollada por el Ministerio de Industrias y Productividad; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República; y, artículos 17 inciso segundo y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, promulgado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo del 2002,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Delegar al Subsecretario de MIPYMES y Artesanías la atribución y capacidad de suscribir los convenios marco, los convenios específicos y los contratos de comodato dentro del programa de "REDES DE APOYO AL EMPRENDIMIENTO PRODUCTIVO E INCUBACIÓN", en nombre y representación del Ministerio de Industrias y Productividad.

**Artículo 2.-** En ejercicio de la delegación, el funcionario señalado procederá en armonía con las políticas del Ministerio de Industrias y Productividad y las instrucciones impartidas por la máxima autoridad, a quien informará, trimestralmente del cumplimiento de la delegación y sus convenios.

**Artículo final.-** Este acuerdo ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su firma, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y aprobado en Quito, a 3 de agosto del 2011.

Comuníquese y publíquese.

f.) Eco. Verónica Sión de Josee, Ministra de Industrias y Productividad.

MIPRO.- Ministerio de Industrias y Productividad.-  
Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.-  
Firma: Ilegible.- Fecha: 3 de agosto del 2011.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,  
COMERCIO E INTEGRACIÓN**

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN  
INTERINSTITUCIONAL PARA LA TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTOS Y ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA APLICACIÓN DE LA CAMPAÑA DE ALFABETIZACIÓN "YO, SI PUEDO", ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DEL ECUADOR Y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE CUBA, EL INSTITUTO PEDAGÓGICO LATINOAMERICANO Y CARIBEÑO (IPLAC) Y LA EMPRESA EDITORIAL PUEBLO Y EDUCACIÓN**

**ANEXO II:**

**COMPENSACIÓN DE COSTOS POR LA ENTREGA DE MATERIALES DE CAPACITACIÓN AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DEL ECUADOR POR PARTE DE LA EMPRESA EDITORIAL PUEBLO Y EDUCACIÓN, ADSCRITA AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE CUBA, PARA LA APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA DE ALFABETIZACIÓN "YO, SI PUEDO" EN LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**COMPARECIENTES:**

Comparecen por una parte, el Ministerio de Educación de la República de Ecuador, debidamente representado por la señora Gloria Vidal Illingworth, en su calidad de Ministra de Educación, quien en adelante se denominará "MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE ECUADOR"; y, por otra parte el Ministerio de Educación de la República de Cuba, y La Empresa Editorial Pueblo y Educación, la doctora Ena Elsa Velázquez Cobiella, en su calidad de Ministra de Educación de la República de Cuba, que para efectos de este convenio se le denominará "MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE CUBA"; la señora Catalina Lajud Herrero, en su calidad de Directora General de la Empresa Editorial Pueblo y Educación y el señor Juan Carlos Santana Molina, en su calidad de Director Comercial de la Empresa Editorial Pueblo y Educación; quienes convienen en suscribir el presente ANEXO II - COMPENSACIÓN DE COSTOS POR LA ENTREGA DE MATERIALES DE CAPACITACIÓN AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DEL ECUADOR POR PARTE DE LA EMPRESA EDITORIAL PUEBLO Y EDUCACIÓN, ADSCRITA AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE CUBA, PARA LA APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA DE ALFABETIZACIÓN "YO, SI PUEDO" EN LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, al Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional para la Transferencia de Conocimientos y Asistencia Técnica para la aplicación de la Campaña de Alfabetización "Yo Si Puedo", entre el Ministerio de Educación del Ecuador y el Ministerio de Educación de Cuba, el Instituto Pedagógico Latinoamericano y Caribeño (IPLAC) y la Empresa Editorial Pueblo y Educación al tenor de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA.- ANTECEDENTES:**

**1.1.** Que en La Habana, con fecha 30 de junio de 2011, se suscribe el CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTOS Y ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA APLICACIÓN DE LA CAMPAÑA DE ALFABETIZACIÓN "YO, SI PUEDO" EN LAS PROVINCIAS DE BOLÍVAR, CAÑAR, CHIMBORAZO, COTOPAXI, IMBABURA, MANABÍ, TUNGURAHUA Y LOS RIOS, DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, entre el Ministerio de Educación del Ecuador y el Ministerio de Educación de Cuba el Instituto Pedagógico Latinoamericano y Caribeño - IPLAC; y, la Empresa Editorial Pueblo y Educación, representado por el doctor Jorge Rodríguez Hernández, en su calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba en la República de Ecuador.

**SEGUNDA.- OBJETO DEL ANEXO AL CONVENIO:**

**2.1.** En base a los antecedentes expuestos "MINISTERIO DE EDUCACIÓN DEL ECUADOR" Y "MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE CUBA", acuerdan suscribir el presente ANEXO II.- COMPENSACIÓN DE COSTOS POR LA ENTREGA DE MATERIALES DE CAPACITACIÓN AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DEL ECUADOR POR PARTE DE LA EMPRESA EDITORIAL PUEBLO Y EDUCACIÓN, ADSCRITA AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE CUBA, PARA LA APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA DE ALFABETIZACIÓN "YO, SI PUEDO" EN LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, al Convenio Específico de Cooperación Internacional para la Transferencia de Conocimientos y Asistencia Técnica para la aplicación de la Campaña de Alfabetización "Yo, sí puedo", entre el Ministerio de Educación de Ecuador y el Ministerio de Educación de Cuba, en las siguientes condiciones:

**2.1.1.** La Empresa Editorial Pueblo y Educación se obliga a entregar al Ministerio de Educación del Ecuador, los materiales didácticos que se especifican más adelante, correspondientes al Programa de Alfabetización mediante el método cubano "Yo, sí puedo", para la República del Ecuador; y el Ministerio de Educación del Ecuador se obliga a entregar un aporte por compensación de los costos de contextualización, impresión de materiales y su respectivo ingreso al país, bajo los términos y condiciones previstos en el presente Anexo.

**2.1.2.** El Ministerio de Educación del Ecuador se compromete a respetar lo concerniente a los derechos de propiedad intelectual del material didáctico entregado.

**TERCERA.- LUGAR, FECHA Y CONDICIONES DE ENTREGA:**

**3.1.** Los materiales didácticos serán entregadas por la Empresa Editorial Pueblo y Educación al Ministerio de Educación del Ecuador, en condiciones CIP hasta la ciudad de Quito. Se incluye la contratación del transporte y sus respectivos seguros.

**3.2.** A los efectos del párrafo anterior se entiende que, los materiales didácticos serán recibidos por el Ministerio de Educación del Ecuador, en el momento en que los mimos

sean entregadas por la Empresa Editorial Pueblo y Educación en el lugar de destino.

**3.3.** La Empresa Editorial Pueblo y Educación embarcará el material didáctico necesario, dentro del plazo de 60 días, contados a partir de acreditado el desembolso del aporte del sesenta por ciento (60%) del valor total del de la compensación que el Ministerio de Educación del Ecuador entregará al Ministerio de Educación de Cuba por los materiales didácticos, esto es USD 568.800,00 (Quinientos sesenta y ocho mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América), en la cuenta bancaria de la Empresa Editorial Pueblo y Educación, los aportes para cubrir los costos de compensación por los materiales, se realizarán a través del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE).

**3.4.** No obstante, los materiales didácticos que sean requeridos como urgentes por el Ministerio de Educación del Ecuador, serán objeto de atención preferente por la Empresa Editorial Pueblo y Educación y despachadas a la brevedad posible, con el objeto de cumplir oportunamente los pedidos recibidos por aquél. Una vez que el Ministerio de Educación del Ecuador realice el desembolso del aporte del sesenta por ciento (60%) del valor total del presente Anexo, el Ministerio de Educación de Cuba entregará 5.500 cartillas de alfabetización, 5.500 manuales del facilitador, y 55 kits de dvds. Este material llegará al Ecuador, como fecha límite hasta un mes después del desembolso, por vía aérea.

**3.5.** En ningún caso se realizará trasbordo de los materiales didácticos, ni escalas de los medios de transporte en territorio estadounidense u otros territorios bajo la jurisdicción de los Estados Unidos de América, resultando responsable la Empresa Editorial Pueblo y Educación, por los daños y perjuicios causados al Ministerio de Educación del Ecuador, por el incumplimiento de esta prohibición.

**CUARTA.- UNIDAD DE MEDIDA, CANTIDAD Y VALOR DE LOS MATERIALES:**

**4.1.** Las cantidades de los materiales didácticos que serán entregadas por la Empresa Editorial Pueblo y Educación al Ministerio de Educación del Ecuador, en condiciones CIP hasta la ciudad de Quito, son las siguientes:

<b>TRANSFERENCIAS POR COMPENSACIÓN</b>				
<b>Descripción</b>	<b>U/M</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Costo unitario USD</b>	<b>Importe total USD</b>
Cartilla "Yo sí puedo"	U	190.000	2.00	\$ 380.000.00
Manual del facilitador	U	5.500	1.00	\$ 5.500.00
Juegos de DVD	U	5.500	75.00	\$ 412.500.00
Folleto "Ya puedo leer"	U	120.000	1.00	\$ 120.000.00
Costos logísticos para transporte de material para toda la campaña	Servicio	1	1	\$ 30.000,00
<b>TOTAL COSTOS MATERIALES</b>			<b>\$ 948.000,00</b>	

Descripción	U/M	Cantidad	Costo unitario USD	Importe total USD
<b>PAGOS ADMINISTRATIVOS QUE EFECTUARÁ EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN</b>				
Desaduanización, pago agente afianzador y transporte	servicio	1	1	\$ 4.500
<b>TOTAL ANEXOS II \$ 952.000,00</b>				

**QUINTA.- VALOR, CONDICIONES Y TÉRMINOS DE COMPENSACIÓN:**

**5.1.** El valor total de la compensación que el Ministerio de Educación del Ecuador entregará al Ministerio de Educación de Cuba por los materiales didácticos es de USD 948.000,00 (**novecientos cuarenta y ocho mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América**), los mismos que se detallan a continuación:

**5.1.1.** El valor de los materiales didácticos es USD 918.000,00 (**novecientos diez y ocho mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América**).

**5.1.2.** El valor de la logística para el transporte de los materiales didácticos es USD 30.000,00 (**treinta mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América**).

**5.1.4.** El valor de la desaduanización, pago agente afianzador y transporte de los materiales didácticos es de USD 4.500 (**cuatro mil quinientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América**). El presente gasto administrativo, será asumido por el Ministerio de Educación del Ecuador.

**5.2.** El Ministerio de Educación del Ecuador a la firma del presente Anexo, desembolsará previo a la presentación de la garantía respectiva, el aporte del sesenta por ciento (60%) del valor total de la compensación que el Ministerio de Educación del Ecuador entregará al Ministerio de Educación de Cuba por los materiales didácticos USD 568.800,00 (Quinientos sesenta y ocho mil ochocientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), a fin de que la Empresa Editorial Pueblo y Educación pueda garantizar el inicio de la impresión solicitada por el Ministerio de Educación del Ecuador.

**5.3.** La Empresa Editorial Pueblo y Educación emitirá los documentos de respaldo contable y financiero al Ministerio de Educación de Ecuador, por el desembolso efectuado como compensación de los costos de los materiales didácticos.

**5.4.** Todos los aportes de este Anexo, se realizarán a través del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE). El SUCRE es un sistema de pagos internacionales que se fundamenta en la utilización de un sistema de compensación que cumple el papel de unidad de cuenta común para el registro de las operaciones canalizadas y permite la liquidación de los pagos resultantes entre bancos centrales.

**5.5.** El Ministerio de Educación del Ecuador transferirá a la cuenta de la Empresa Editorial Pueblo y Educación el 40% restante del valor total de la compensación que el Ministerio de Educación del Ecuador entregará al Ministerio de Educación de Cuba por los materiales didácticos esto es 379.200,00 (trescientos setenta y nueve mil doscientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), una vez recibido a conformidad y previa acta entrega recepción, de los materiales objetos del presente anexo; utilizando para ello la Transferencia Bancaria u otras formas de pago acordadas mediante Suplemento o, en su defecto, las asumidas en la práctica internacional previo acuerdo de las partes, siempre y cuando las mismas no contravengan las normas legales aprobadas al respecto por el Banco Central de Cuba para la realización de este tipo de transacciones económico-mercantiles. Al respecto, la Empresa Editorial Pueblo y Educación instruirá al Ministerio de Educación del Ecuador sobre las indicaciones específicas a cumplir en correspondencia con los Lineamientos de la Política Financiera para las Operaciones con el Exterior dictadas por el Banco Central de Cuba y a su vez, el Ministerio de Educación del Ecuador se obliga a acatar las instrucciones de la Empresa Editorial Pueblo y Educación en este sentido, por lo que en ningún caso el Ministerio de Educación del Ecuador procederá contra disposición expresa de la Empresa Editorial Pueblo y Educación en lo que a ello respecta.

**5.6.** En todos los casos, el Ministerio de Educación del Ecuador acepta utilizar instrumentos bancarios que permitan garantizar el cobro o posible descuento de las deudas contraídas, los que deberán tramitar cada una de las partes oportunamente a fin de lograr su pronta efectividad.

**5.7.** La Empresa Editorial Pueblo y Educación entregará una certificación del compromiso de responder con su patrimonio por el no cumplimiento de esta obligación, a favor del Ministerio de Educación de Ecuador, a través de una carta, incondicional, irrevocable y de pago efectivo, por el valor inicial a ser transferido, que asegure la provisión de los materiales de capacitación según lo estipulado en el Convenio Específico.

**SEXTA.- CALIDAD, REQUISITOS TÉCNICOS, MARCAS DE LOS MATERIALES DIDÁCTICOS, ENVASES Y EMBALAJE A UTILIZAR, GARANTÍA:**

**6.1.** La Empresa Editorial Pueblo y Educación se responsabiliza con la calidad de los materiales didácticos, las que deberán cumplir los parámetros reconocidos y aceptados por el Ministerio de Educación del Ecuador.

6.2. En cada bulto se escribirá legiblemente y con pintura indeleble las marcas siguientes:

- N° de Acuerdo;
- Descripción del material didáctico;
- Importador;
- Domicilio;
- Teléfono;
- País Origen;
- País Destino;
- Autorización de Importación;
- Número de Cajas, Peso y Volumen;
- Marcas de seguridad: Frágil, No mojar, Manéjese con cuidado, etc.

6.3. La Empresa Editorial Pueblo y Educación garantizará los envases y embalajes adecuados para el tipo de material didáctico de acuerdo con las normas internacionales.

6.4. El Ministerio de Educación del Ecuador se obliga a realizar la descarga de los materiales didácticos en el tiempo estipulado (10 días) para que los contenedores puedan ser vaciados y devueltos, limpios de restos de carga.

6.6. La Empresa Editorial Pueblo y Educación será responsable de iniciar la reclamación a la Naviera de cualquier contenedor que no haya llegado a su destino o que haya traído los materiales didácticos en malas condiciones, en este último caso estos materiales no serán recibidos, para lo que previamente se hará la reclamación del Ministerio de Educación del Ecuador. Se considera perdido el contenedor transcurrido 180 días a partir de la fecha de entrega.

**SÉPTIMA: CONDICIONES PARA EL EMPAQUE, TRANSPORTACIÓN, SEGURO Y SUPERVISIÓN DE LOS MATERIALES DIDÁCTICOS:**

7.1. La Empresa Editorial Pueblo y Educación contratará, a solicitud del Ministerio de Educación del Ecuador el transporte y seguro de los materiales didácticos desde La Habana hasta la ciudad de Quito.

7.2. La Empresa Editorial Pueblo y Educación contratará una Póliza de Seguro, que cubrirá la transportación por cualquier vía contra los riesgos de pérdida de los materiales didácticos hasta su lugar de destino en la ciudad de Quito.

7.3. El seguro se contratará en los términos "Contra Todo Riesgo" y deberá cubrir como mínimo, el 110 % del valor de los materiales didácticos.

7.4. Los otros gastos en que se pudiera incurrir por concepto de primas, supervisiones u otros dimanantes del seguro de los materiales didácticos serán asumidos por la Empresa Editorial Pueblo y Educación.

7.5. A los efectos de preservar los derechos para la indemnización por las faltas y/o averías de los materiales didácticos, el Ministerio de Educación del Ecuador, en el momento de la entrega de estas por el transportista, formulará la correspondiente Acta de Protesta y dentro del término de 72 horas solicitará la inspección correspondiente, para que una vez en posesión de la mentada Acta de Protesta y el Certificado de Inspección pueda ejercer como beneficiario las reclamaciones legales en el proceso correspondiente.

**OCTAVA.- ENTREGA DE DOCUMENTOS:**

8.1. La Empresa Editorial Pueblo y Educación notificará al Ministerio de Educación del Ecuador por correo electrónico en un término no mayor de 72 horas a partir de haberse efectuado el embarque, la correspondiente "Guía Aérea" o "Notificación de Embarque", según corresponda, a cuyo efecto comunicará el nombre de la Compañía Naviera y el número de Conocimiento de Embarque (B/L), con la finalidad de permitir al Ministerio de Educación del Ecuador efectuar las gestiones de aduna en el tiempo requerido.

8.2. La Empresa Editorial Pueblo y Educación enviará al Ministerio de Educación del Ecuador por DHL o Copa Currier los siguientes documentos:

- Conocimiento de Embarque;
- Factura Comercial;
- Certificado de Inspección en Origen;
- Lista de Empaque;
- Certificado de Origen;
- Certificado de Calidad.

8.3. Queda entendido que el Ministerio de Educación del Ecuador no podrá realizar el despacho aduanero si dichos documentos no son entregados en el plazo antes mencionado, por lo que la Empresa Editorial Pueblo y Educación deberá asumir los gastos que se deriven de dicha demora.

**NOVENA.- PROPIEDAD INDUSTRIAL**

9.1. La Empresa Editorial Pueblo y Educación declara que está legalmente autorizada a disponer y comercializar las marcas que distinguen las mercancías expresadas en este Convenio. En virtud de lo anterior, el Ministerio de Educación de Ecuador será considerado beneficiario de buena fe.

9.2. El Ministerio de educación del Ecuador reconoce los derechos de propiedad industrial que ostenta la Empresa Editorial Pueblo y Educación sobre las marcas comerciales que identifican a las mercancías objeto de este Convenio.

9.3. El Ministerio de Educación del Ecuador viene obligado a abstenerse de realizar por sí mismo o a través de terceros cualquier acto que lesione o perjudique los derechos de la Empresa Editorial Pueblo y Educación.

9.4. Por el presente Convenio no se confiere ningún derecho de propiedad industrial a favor del Ministerio de Educación del Ecuador, por lo cual este no se considerará ni titular ni licenciario de ninguna de las marcas comerciales que identifican a los productos objetos de este Convenio.

9.5. El Ministerio de Educación del Ecuador no podrá utilizar las mercancías para su reproducción de manera total o parcial, ni podrá destinarlas a fines distintos que los pactados. Se prohíbe además la publicación de estas por cualquier medio de difusión, con fines distintos a una campaña de promoción.

#### **DÉCIMA.- SOLUCIONES DE CONTROVERSIAS:**

10.1. Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente Anexo I, se podrán utilizar los métodos contemplados en el Convenio Específico de Cooperación.

#### **DÉCIMA PRIMERA.- PENALIDADES:**

11.1. En los casos en que no haya existido un crédito comercial, debido a que el pago se debió realizar dentro de los 60 días siguientes a entregado el documento de cobro o factura y no haberse realizado dicho pago dentro del término antes enunciado, la Empresa Editorial Pueblo y Educación aplicará una tasa por mora ascendente al 6% de interés anual en moneda libremente convertible, la que facturada al Ministerio de Educación del Ecuador deberá abonar éste dentro del término de los 30 días siguientes a la fecha de entregado dicho documento de cobro.

11.2. De incumplir la Empresa Editorial Pueblo y Educación con los términos de entrega pactados, el Ministerio de Educación del Ecuador cobrará una penalidad ascendente al 6% de interés anual en moneda libremente convertible, la que deberá pagar la Empresa Editorial Pueblo y Educación al Ministerio de Educación del Ecuador dentro del término de 30 días contados a partir de recibida la factura por ese concepto.

#### **DÉCIMA SEGUNDA.- FUERZA MAYOR:**

12.1. Se considerarán causas de fuerza mayor o eximentes de la responsabilidad comercial, aquellas que surjan con posterioridad al perfeccionamiento del presente Anexo e impidan su cumplimiento total o parcial a consecuencia de la concurrencia de acontecimientos de carácter extraordinario, fuera del control de las partes, imprevisibles e inevitables.

12.2. La parte imposibilitada de cumplir, notificará y probará a la otra parte por escrito la naturaleza y las causas del incumplimiento, así como las fechas esperadas de comienzo y duración y las posibles consecuencias, acompañando las certificaciones acreditativas de lo anterior y expedidas al efecto por el administrador del convenio.

12.3. El período de tiempo señalado para el cumplimiento de las obligaciones, se entenderá en dichos casos prorrogado por un período igual al de la vigencia de dichas contingencias. Si estas contingencias durarán más

de seis meses, cada una de las partes contratantes podrá dar por terminado el presente Anexo, notificando por escrito a la otra parte; manteniéndose las obligaciones de pago contraídas hasta ese momento y pendientes a saldar, así como la liquidación o pago por parte del Ministerio de Educación del Ecuador a la Empresa Editorial Pueblo y Educación, de los materiales didácticos entregados.

12.4. No serán consideradas causas de fuerza mayor, ni circunstancias modificativas de las obligaciones emergentes del presente Anexo, cualesquiera disposiciones, regulaciones, proclamas, órdenes o acciones, incluida la de negación de licencias, de gobiernos extranjeros a las partes, o de entidades que en cualquier forma las posean, dirijan o controlen impidan o intenten impedir, total o parcialmente, el oportuno y cabal cumplimiento de este Anexo.

#### **DÉCIMA TERCERA.- VIGENCIA:**

13.1. El presente Anexo entrará en vigor una vez firmado por las partes y mantendrá su vigencia hasta tanto las partes satisfagan el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas; prorrogable a solicitud de los contratantes mediante suplemento suscrito al efecto, a menos que cualesquiera de las partes notifique a la otra, por escrito, su decisión de modificarlo o darlo por terminado, con tres meses de anticipación a la fecha de terminación notificada.

13.2. No obstante lo estipulado en la cláusula precedente, se entenderá en pleno vigor el Anexo, hasta la total extinción de los derechos y obligaciones surgidos durante el período de vigencia de éste.

#### **DÉCIMA CUARTA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:**

14.1. El Ministerio de Educación del Ecuador designa como Administradora del presente Anexo, a la Gerencia del Proyecto "Educación Básica de Jóvenes y Adultos", quien deberá atenerse a sus estipulaciones, velando por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo. Adoptará las acciones necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, cronogramas, plazos y aportes previstos.

14.2. Será el responsable de emitir los informes previos para la entrega-recepción y la aceptación por parte del Ministerio de Educación, de los productos objeto.

14.3. Elaborar Actas entrega recepción, del material objeto del presente anexo, las mismas que servirán como sustento para que el Ministerio de Educación entregue el aporte restante a la Editorial Pueblo Educación.

14.4. Verificar que los materiales del presente Anexo, se encuentren de acuerdo a las especificaciones técnicas solicitadas.

14.5. Aprobar la liquidación económica del presente Anexo.

14.6. Reportar a la Subsecretaría de Calidad, todos los aspectos, técnicos, operativos, económicos y de cualquier naturaleza que pudieren afectar el Convenio Específico o la ejecución del presente Anexo, para lo cual deberá tomar las acciones necesarias para velar por los intereses institucionales.

**DÉCIMA QUINTA.- OTRAS CONDICIONES U OBLIGACIONES:**

15.1. La Empresa Editorial Pueblo y Educación prestará al Ministerio de Educación del Ecuador, a petición, riesgo, y expensas de este último, la ayuda precisa para obtener cualquier documento o mensaje electrónico emitido o transmitido en el país de entrega y/o de origen que el Ministerio de Educación del Ecuador pueda requerir para la importación de los materiales didácticos y, si es necesario, para su tránsito por cualquier país.

15.2. La Empresa Editorial Pueblo y Educación obtendrá a su propio riesgo y expensas, cualquier licencia de exportación u otra autorización oficial y realizar, cuando sea pertinente, todos los trámites aduaneros necesarios para la exportación de los materiales didácticos.

15.3. El Ministerio de Educación del Ecuador deberá obtener asimismo, a su propio riesgo y expensas, cualquier licencia de importación u otra autorización oficial y realizar, cuando sea pertinente, todos los trámites aduaneros para la importación de los materiales didácticos y para su tránsito por cualquier país.

15.4. Si el Ministerio de Educación del Ecuador delegare, total o parcialmente sus obligaciones en una tercera persona, permanecerá responsable ante la Empresa Editorial Pueblo y Educación por el cumplimiento de las mismas como si se tratara de sus propios actos.

15.5. Toda adición o modificación del presente Anexo se realizará por medio de suplemento fechado y firmado por las partes contratantes.

15.6. La Empresa Editorial Pueblo y Educación es una empresa constituida al amparo de la legislación de la República de Cuba, en virtud de lo cual posee personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo total independencia legal, económica y jurídica con relación al Estado Cubano y/o cualesquiera terceras entidades de esa nacionalidad, por lo que sólo y exclusivamente responde con su patrimonio por las obligaciones que en virtud de este Anexo contrae.

Para constancia de lo estipulado en las cláusulas que anteceden, las partes firman el presente instrumento en cuatro ejemplares de igual valor y contenido, en La Habana, a los 30 días del mes de junio de 2011.

f.) Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación, República del Ecuador.

f.) Ena Elsa Velázquez Cobiella, Ministra de Educación, República de Cuba.

f.) Catalina Lajud Herrero, Directora General de la Empresa Editorial Pueblo y Educación.

f.) Juan Carlos Santana Molina, Director Comercial de la Empresa Editorial Pueblo y Educación.

Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Quito, a 9 de agosto del 2011.

f.) Anacélida Burbano Játiva, Directora de Instrumentos Internacionales.

N° 008-2011

**Ing. Rodrigo Pumagualli**  
**MINISTERIO DE TRANSPORTE**  
**Y OBRAS PÚBLICAS**  
**SUBSECRETARIA REGIONAL 3**

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 13 del Art. 66 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho de asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 46 de junio 24 del 2005; y posteriormente las reformas al Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en el R. O. 311 de 8 de abril del 2008, se reforman algunas disposiciones contenidas en el Decreto Ejecutivo 3054;

Que, en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, la reforma aprobada por el Ministerio de Relaciones Laborales, con su respectiva codificación numeral 4, Procesos Desconcentrados, 4.1 Subsecretaría Zonal de Transporte y Obras Públicas, constan como atribuciones y responsabilidades del señor Subsecretario, en el numeral 9, del señala textualmente: "Aprobar la conformación y otorgar personería jurídica de las organizaciones y asociaciones de conservación vial, con

plena observancia de las normas legales y reglamentarias vigentes (microempresas) de los diferentes modos del transporte”;

Que, mediante oficio s/n, ingresado en esta institución, suscrito por el señor Nelson Estuardo Rodríguez Paredes, Secretario Ejecutivo Provisional de la Asociación de Conservación Vial “LA CIÉNEGA DE BAÑOS DE AGUA SANTA” con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, solicita a la máxima autoridad, la aprobación del estatuto y la concesión de la persona jurídica;

Por cumplidos los requisitos pertinentes, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la Asociación de Conservación Vial “LA CIÉNEGA DE BAÑOS DE AGUA SANTA”, con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, sin modificación alguna.

**Art. 2.-** Disponer que la ASOCIACIÓN, una vez adquirida la personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes a su notificación, proceda a la elección de su Directiva y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo a la institución, para su registro. Igual procedimiento se observará para los posteriores registros de cambios de Directiva, ingreso, salida o expulsión de socios. Los nuevos socios tienen que solicitar por escrito su ingreso a la organización y ser debidamente aceptados.

**Art. 3.-** La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, esta institución, se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial, y de ser el caso, llevará a conocimiento del Ministerio Público.

**Art. 4.-** El Ministerio de Transporte y Obras Públicas podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentren bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para los cuales fueron autorizadas y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la organización, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

**Art. 5.-** Dada la naturaleza de la organización, le está impedido realizar actividades crediticias, lucrativas en general u otras prohibidas por la ley.

**Art. 6.-** Los conflictos internos de la organización y de estas entre sí, deberán ser resueltos conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, a los cinco días del mes de junio del 2011.

f.) Ing. Rodrigo Pumagualli, Subsecretario Regional 3, M.T.O.P.

**SERVICIO NACIONAL DE  
ADUANA DEL ECUADOR**

**Oficio N° DGN-DNR-DTA-JCC-OF-2011-0033**

Guayaquil, 15 de agosto del 2011

**Señora:**

**Jheny María Sorensen Guevara**

**Representante Legal**

**Comercializadora Helthbes Cía. Ltda.**

**Urb. Los Mastodontes Edificio Emely Calle N87B-E3-170 intersección E3.**

**Quito.-**

**REF.** Hoja de Trámite No. 11-01-SEGE-09079- Referente a la Consulta de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente como “**CINTA DEPORTIVA ELÁSTICA**”, marca **KT TAPE**.

**Consultante:** Sra. Jheny María Sorensen Guevara, representante legal de la Compañía Comercializadora Helthbes Cía. Ltda.

De mi consideración:

En atención al oficio s/n, con hoja de trámite No. 11-01-SEGE-09079, oficio en el cual se consulta la clasificación arancelaria correcta del producto denominado comercialmente como “**CINTA DEPORTIVA ELÁSTICA**”, marca **KT TAPE**, importado desde Estados Unidos, suscrito por la Sra. **Jheny María Sorensen Guevara**, representante legal de la Compañía Comercializadora Helthbes Cía. Ltda., de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90 y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano**, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para el producto denominado comercialmente como “**CINTA DEPORTIVA ELÁSTICA**”, marca **KT TAPE**, usada para protección deportiva o restauración de terapia física después de deportes.

Por otro lado, en virtud de la delegación suscrita en la Resolución SENAE N° DGN-002-2011, publicada en Registro Oficial N° 377 del 3 de febrero del 2011 en la que Resuelve:

“Primero.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las

consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta.”, esta Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera antes Coordinación General de Gestión Aduanera acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el informe técnico N° DNR-DTA-JCC-KOV-IF-2011-427, suscrito por la Ing. Katiuska Olivo Vera, Especialista en Técnica Aduanera de la Jefatura de Clasificación.

**2.- Análisis de la mercancía.**

Mercancía (*)	Marca & Fabricante	Especificaciones Técnicas
<p><b>Cinta Deportiva Elástica</b></p>	<p><b>Fabricante:</b> Chagzhou Kina Sport Products Co. Ltd. <b>Marca:</b> KT TAPE</p>	<p><b>Descripción:</b> Está mercancía es una cinta deportiva elástica que sirve para tratar lesiones deportivas ayudando a mantenerse activo y sin lesiones.</p> <p><b>Aplicaciones comunes:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Soporte total de la rodilla.</li> <li>• Fascitis Plantar.</li> <li>• Dolor General del Codo.</li> <li>• Entablillamiento de canilla.</li> </ul> <p><b>Beneficios:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Prevención de lesiones.</li> <li>• Rápida recuperación.</li> <li>• Soporte muscular.</li> </ul> <p><b>Composición:</b></p> <p>Hebra de algodón puro----- 39,7%. Fibra elástica de uretano----- 4,1%. Pulpa de papel -----30,2%. Adhesivo de poliacrilato-----26,0%. Tinturas reactivas (amigables con el medio ambiente).</p> <p><b>Color:</b> cinta de color negra, rojo, verde, beige, azul.</p> <p><b>Forma de presentación:</b> Tiras precortadas en rollos de diversas longitudes (5in, 10in, 18in y edema strips).</p> <p><b>Embalaje:</b> Cajas de cartón</p>

(\*) Características obtenidas de la Información adjunta al oficio e ingresada con hoja de trámite 11-01-SEGE-09079.

La mercancía materia de la presente consulta, de acuerdo a la información técnica proporcionada por el solicitante, corresponde a tiras de varios colores precortadas; constituidas de hebras de algodón, fibra elástica de uretano y adhesivo de poliacrilato; se presenta en rollos, cuyo uso en general es de prevenir lesiones, rápida recuperación y dar soporte muscular.

**3.- Análisis de clasificación arancelaria.**

La clasificación arancelaria de las mercancías se regirá por las siguientes Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

**Regla 1:** Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:

**Regla 6:** La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del

mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.

Así como se debe tener en cuenta el texto de la partida y nota explicativa siguiente:

**30.05 GUATAS, GASAS, VENDAS Y ARTÍCULOS ANÁLOGOS (POR EJEMPLO: APÓSITOS, ESPARADRAPOS, SINAPISMOS), IMPREGNADOS O RECUBIERTOS DE SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS O ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR CON FINES MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, ODONTOLÓGICOS O VETERINARIOS.**

3005.10 - Apósitos y demás artículos, con una capa adhesiva.

3005.90 - Los demás.

*Se clasifican también en esta partida, la guata y la gasa para apósitos (generalmente de algodón hidrófilo), las vendas, etc., que, sin estar impregnadas ni recubiertas de sustancias farmacéuticas, son reconocibles por su acondicionamiento (etiquetas, presentación en pliegues, etc.) como destinadas exclusivamente a la venta directa a los usuarios (particulares, hospitales, etc.) sin otro reacondicionamiento para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario.*

#### **4.- Destino final de la muestra.**

Las muestras incluidas en el expediente adjuntas a la Hoja de trámite 11-01-SEGE-09079, presentado por la Compañía Comercializadora Helthbes Cía. Ltda., serán devueltas en el mismo.

#### **5.- Conclusión.**

En virtud de las consideraciones, revisiones y análisis efectuado a la información y muestras adjuntas a la hoja de trámite 11-01-SEGE-09079, **SE CONCLUYE.-** que la mercancía, denominada comercialmente como “**CINTA DEPORTIVA ELÁSTICA**”, marca **KT TAPE**, originaria de Estados Unidos y fabricada por Chagzhou Kind Sport Products Co. Ltd., son tiras de varios colores precortadas, constituidas de hebras de algodón, fibra elástica de uretano y adhesivo de poliacrilato que se presenta en rollos y cuyo uso en general es de prevenir lesiones, rápida recuperación y dar soporte muscular; en aplicación de las Reglas Generales 1 y 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado se clasifica dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la Sección VI, Capítulo 30, Subpartida 3005.10.90.00 - - Los demás.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

f.) Ing. Christian Ayora Vásquez, Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera, Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.-** Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENA.

No. 196

**Marcela Aguiñaga Vallejo**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

#### **Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro IV del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la

observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. CCECUA OFC. 0374-2004 de 8 de octubre del 2004, la Comercializadora de Combustible Ecuador S. A., remite a la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera del Ministerio de Energía y Minas, los Términos de Referencia previo a la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Estación de Servicio HERMANOS SOTOMAYOR MENA, ubicada en el cantón Sozoranga, provincia de Loja;

Que, mediante oficio No. DINAPA-EEA 0413942 de 27 de octubre del 2004, la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, requiere que se reformulen, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental de la Estación de Servicio SOTOMAYOR MENA HERMANOS, ubicada en el cantón Sozoranga, provincia de Loja;

Que, mediante oficio No. CCECUA OFC. 0434-2004 de 15 de noviembre del 2004, la Comercializadora de Combustible Ecuador S. A., remite a la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, el replanteamiento de los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental de la Estación de Servicio SOTOMAYOR MENA HERMANOS, ubicada en el cantón Sozoranga, provincia de Loja;

Que, mediante oficio No. SPA-DINAPA-EEA 0416450 de 30 de diciembre del 2004, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, aprueba, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto Estación de Servicio SOTOMAYOR MENA HERMANOS, ubicada en el cantón Sozoranga, provincia de Loja;

Que, en conformidad al artículo 20 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, en las instalaciones de la estación de servicio, ubicada a 1 km en la vía Sozoranga Macará, barrio La Cruz, a las 16h00 del día 9 de junio del 2005, se llevó a cabo la presentación pública del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto Estación de Servicio SOTOMAYOR MENA HERMANOS, ubicada en el cantón Sozoranga, provincia de Loja;

Que, mediante oficio No. CCECUA. OFC 0473-2005 de 9 de agosto del 2005, la Comercializadora de Combustible Ecuador S. A., remite a la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, el Estudio de Impacto Ambiental de la Estación de Servicio SOTOMAYOR MENA HERMANOS, ubicada en el cantón Sozoranga, provincia de Loja;

Que, mediante oficio No. 715-DINAPA-EEA 0000511228 de 14 de septiembre del 2005, la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, observa el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio SOTOMAYOR MENA HERMANOS, ubicada en el cantón Sozoranga, provincia de Loja;

Que, mediante oficio No. CCECUA OFC 0564-2005 de 26 de septiembre del 2005, la Comercializadora de Combustible Ecuador S. A., remite a la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, la documentación aclaratoria y/o ampliatoria del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio SOTOMAYOR MENA HERMANOS, ubicada en el cantón Sozoranga, provincia de Loja;

Que, mediante oficio No. 913-SPA-DINAPA-EEA 513982 de 14 de noviembre del 2005, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, aprueba el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio SOTOMAYOR MENA HERMANOS, ubicada en el cantón Sozoranga, provincia de Loja;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1630, publicado en el Registro Oficial No. 561 del 1 de abril de 2009 se transfirieron al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercía la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera, DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera, DINAPAH;

Que, mediante oficio No. LORM. OFIC. No. 131-2010 del 30 de noviembre del 2010, el Consultor contratado por la Estación de Servicio SOTOMAYOR MENA HERMANOS, solicita la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la Estación de Servicio SOTOMAYOR MENA HERMANOS, ubicada en el cantón Sozoranga, provincia de Loja;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2010-2878 de 1 de diciembre del 2010, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección al Proyecto ESTACIÓN DE SERVICIO SOTOMAYOR MENA HERMANOS, ubicada en el cantón Sozoranga, provincia de Loja, en el cual se determina que el mencionado proyecto INTERSECTA con el Bosque Protector Microcuena de la Quebrada Jorupe y Cerros Jatopamba, Shulo, Chuqui y Murinuma. Las coordenadas UTM del proyecto son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	634070	9520920

Que, mediante oficio No. 649-CSW-010 de 21 de diciembre del 2010, CLYAN SERVICES WORLD S. A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, la actualización del Plan de Manejo y documentación habilitante para emisión de la

Licencia Ambiental de la Estación de Servicio SOTOMAYOR MENA HERMANOS, ubicada en el cantón Sozoranga, provincia de Loja:

1. Póliza de seguros No. 0046882 de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, por la cantidad de USD 2.540,00 (dos mil quinientos cuarenta dólares con 00/100).
2. Comprobante de depósito No. 2207040 por concepto de tasas de emisión de licencia ambiental por un valor de USD 500,00 (quinientos dólares con 00/100).
3. Comprobante de depósito No. 2207041 por concepto de tasa de seguimiento y monitoreo por un valor de USD 160,00 (ciento sesenta dólares con 00/100);

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-5810 de 28 de diciembre del 2010, en vista que el proyecto INTERSECTA con el Bosque Protector Microcuenca de la Quebrada Jorupe y Cerros Jatopamba, Shulo, Chuqui y Murinuma, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, remite a la Dirección Nacional Forestal, la Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio SOTOMAYOR MENA HERMANOS, ubicada en el cantón Sozoranga, provincia de Loja, a fin de contar con el criterio técnico;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2011-0026 de 6 de enero del 2011, la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente, realiza observaciones a la Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio SOTOMAYOR MENA HERMANOS, ubicada en el cantón Sozoranga, provincia de Loja;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2011-0156 de 17 de enero del 2011, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, en base al informe técnico No. 61-11-ULA-DNPCA-SCA-MA de 17 de enero del 2011, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2011-0149 de 17 de noviembre del 2011, observa la actualización del Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio SOTOMAYOR MENA HERMANOS, ubicada en el cantón Sozoranga, provincia de Loja;

Que, mediante oficio No. 046-CSW-011 de 20 de enero del 2011, CLYAN SERVICES WORLD S. A., remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, la respuesta a la observación realizada a la actualización del Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio SOTOMAYOR MENA HERMANOS, ubicada en el cantón Sozoranga, provincia de Loja;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-0320 de 31 de enero del 2011, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, remite a la Dirección Nacional Forestal, la respuesta a la observación realizada a la actualización del Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio SOTOMAYOR MENA HERMANOS, ubicada en el cantón Sozoranga, provincia de Loja, a fin de contar con el criterio técnico respectivo;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2011-0205 de 4 de febrero del 2011, la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente, recomienda aprobar la actualización del Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio SOTOMAYOR MENA HERMANOS, ubicada en el cantón Sozoranga, provincia de Loja;

Que, mediante informe técnico No. 0010-DR-L-ZCH-UCA-MAE-2011 de 9 de febrero del 2011, remitido mediante memorando No. 021-DR-L-EO-ZCH-UCA-MAE-2011 de 9 de febrero del 2011, la Dirección Provincial de Loja y Regional Loja, Zamora Chinchipe y El Oro, determina que la Estación de Servicio SOTOMAYOR MENA HERMANOS, ubicada en el cantón Sozoranga, provincia de Loja, no ha realizado ningún tipo de operación desde su construcción;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2011-0296 de 21 de febrero del 2011, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, en base al informe técnico No. 303-11-ULA-DNPCA-SCA-MA de 14 de febrero del 2011, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-0490 de 15 de febrero del 2011, aprueba la actualización del Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio SOTOMAYOR MENA HERMANOS, ubicada en el cantón Sozoranga, provincia de Loja; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### **Resuelve:**

**Art. 1.-** Ratificar la aprobación del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio SOTOMAYOR MENA HERMANOS, ubicada en el cantón Sozoranga, provincia de Loja, sobre la base del oficio No. 913-SPA-DINAPA-EEA 513982 de 14 de noviembre del 2005.

**Art. 2.-** Ratificar la aprobación de la actualización del Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio SOTOMAYOR MENA HERMANOS, ubicada en el cantón Sozoranga, provincia de Loja, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2011-0296 de 21 de febrero del 2011, memorando No. MAE-DNPCA-2011-0490 de 15 de febrero del 2011 e informe técnico No. 303-11-ULA-DNPCA-SCA-MA de 14 de febrero del 2011.

**Art. 3.-** Otorgar la Licencia Ambiental para el Proyecto Estación de Servicio SOTOMAYOR MENA HERMANOS, ubicada en el cantón Sozoranga, provincia de Loja.

**Art. 4.-** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución a la señora Luz Victoria Mena y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Loja del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.- Dada en Quito, a 17 de marzo del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE 196

#### LICENCIA AMBIENTAL PARA LA ESTACIÓN DE SERVICIO SOTOMAYOR MENA HERMANOS, UBICADA EN LA PROVINCIA DE LOJA

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la Estación de Servicio SOTOMAYOR MENA HERMANOS, ubicada en el cantón Sozoranga, provincia de Loja, a favor de la señora Luz Victoria Mena, propietaria, para que en sujeción al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la operación del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la señora Luz Victoria Mena, en calidad de propietaria de la estación de servicio, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y demás normativas aplicables.
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo 1215 (RAOHE D. E. 1215).
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

6. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril de 2010, que modifica los valores establecidos en el Ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
8. Mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la vida útil del Proyecto.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dada en Quito, a 17 de marzo del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N° 086

#### LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD

#### Considerando:

Que, el artículo 281 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente, para ello es responsabilidad del Estado precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable;

Que, el artículo 306, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado propiciará las importaciones necesarias para los objetivos del desarrollo y desincentivará aquellas que afecten negativamente a la producción nacional, a la población y a la naturaleza;

Que, el artículo 81 de la Sección V del Reglamento Andino Cuarentena para el Comercio o la movilización Intrasubregional y con Terceros Países de animales terrestres y sus productos expedida mediante Decisión N° 737 de fecha 4 de junio del 2010, establece que los animales o material de reproducción se someterán a cuarentena post entrada en una Estación de Cuarentena;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria establece que el Estado prevendrá y controlará la introducción y ocurrencia de enfermedades de animales; asimismo promoverá prácticas y tecnologías de producción, industrialización, conservación y comercialización que permitan alcanzar y afianzar la inocuidad de los productos, y que los animales que se destinen a la alimentación humana serán reproducidos, alimentados, criados, transportados y faenados en condiciones que preserven su bienestar y la sanidad del alimento;

Que, el artículo 2 de la Ley de Sanidad Animal establece que el Ministerio de Agricultura y Ganadería, adoptará las medidas encaminadas a conservar la salud de la ganadería nacional, prevenir el apareamiento de enfermedades, controlar las que se presentaren y erradicarlas;

Que, el artículo 4 de la Ley de Sanidad Animal, dispone que el Ministerio de Agricultura y Ganadería ejercerá el control sanitario de las explotaciones ganaderas, establecimientos de preparación de alimentos para el consumo animal, fábricas de productos químicos y biológicos de uso veterinario y de su almacenamiento, transporte y comercialización;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Sanidad Animal, en concordancia con lo dispuesto en los literales a), b), c) del artículo 14 del Reglamento General de la Ley de Sanidad Animal, le corresponde al SESA (hoy AGROCALIDAD), verificar que los animales a importarse o en tránsito deberán estar amparados con un certificado zoosanitario de exportación, emitido por la autoridad sanitaria del país de origen de la mercancía;

Que, el artículo 19 de la Ley de Sanidad Animal, manda que el Ministerio de Agricultura y Ganadería cuidará que los animales importados que registre enfermedades exóticas al Ecuador, sean sometidas obligatoriamente a las cuarentena que contemplan los reglamentos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1952 de fecha 4 de agosto del 2004, publicado en el Registro Oficial N° 398 de fecha 12 de agosto del 2004, se designa al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través del SESA (hoy AGROCALIDAD) como autoridad sanitaria nacional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449 de fecha 22 de noviembre del 2008, publicado en el Registro Oficial 479, el 2 de diciembre del 2008, se reorganiza al SERVICIO ECUATORIANO DE SANIDAD AGROPECUARIA transformándolo en AGENCIA ECUATORIANA DE

ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD, como una entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, es Sanitaria, Fitosanitaria y de Inocuidad de los Alimentos, encargada de la definición y ejecución de políticas, y de la regulación y control de las actividades productivas del agro nacional, respaldada por normas nacionales e internacionales, dirigiendo sus acciones a la protección y mejoramiento de la producción agropecuaria, la implantación de prácticas de inocuidad alimentaria, el control de la calidad de los insumos, el apoyo a la preservación de la salud pública y el ambiente, incorporando al sector privado y otros actores en la ejecución de planes, programas y proyectos;

Que, AGROCALIDAD mediante Resolución 302 de fecha 30 de diciembre del 2010, publicado en el Registro Oficial N° 389 de 21 de febrero del 2011, adopta el MANUAL GENERAL PARA EL REGISTRO DE PREDIOS PARA SEGUIMIENTO CUARENTENARIO DE MERCANCIAS PECUARIAS, el mismo que tiene por objeto establecer procedimientos armonizados para ejecutar medidas y actividades de cuarentena animal, relativos al ingreso, importación, exportación, reexportación y tránsito internacional de animales terrestres y sus productos, de origen sub-regional o de terceros países, a fin de prevenir el ingreso y difusión de agentes patógenos de enfermedades que puedan afectar la salud pública y la sanidad animal del Ecuador; así como coadyuvar a que las mercancías pecuarias se exporten sanitariamente aptas y cumplan con las exigencias de los países de destino;

Que, la importación de material de reproducción avícola (pollitos bb para reproducción y huevos fértiles para incubación), es considerada como de mayor riesgo sanitario por la capacidad de vehicular agentes patógenos de enfermedades que constituyen un alto riesgo para la sanidad animal nacional por lo que se hace necesario realizar el seguimiento cuarentenario post ingreso al país que permita minimizar la introducción de estos agentes patógenos al territorio nacional;

Que, mediante memorando N° 000460-MDSA/AGROCALIDAD de fecha 21 de julio del 2011, el Ing. Alfredo Javier Acosta Batallas, Director (E) de Sanidad Animal AGROCALIDAD, solicita a la Dra. Gisela Muñoz, Directora Jurídica de AGROCALIDAD, la revisión jurídica de la resolución sanitaria para optimizar el control zoosanitario de las mercancías pecuarias que ingresan al país; y,

En uso de sus atribuciones legales que le confieren los artículos 3 y 4 del Decreto Ejecutivo N° 1449, publicado en el Registro Oficial N° 479 de fecha 2 de diciembre del 2008, y el artículo 8, numeral 1 literal b), numeral 1, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de AGROCALIDAD, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial N° 107 de fecha 5 de marzo del 2009,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Disponer que los importadores de material genético avícola (pollitos bb para reproducción y huevos fértiles para incubación) registren una granja avícola de reproducción o una planta de incubación artificial según el caso, para realizar el seguimiento cuarentenario post ingreso al país de pollitos bb para reproducción y huevos fértiles respectivamente.

**Artículo 2.-** Para la emisión de los permisos zoonosanitarios de importación de material genético de origen aviar, el Subproceso de Cuarentena Animal, exigirá el registro del establecimiento habilitado mencionado en el artículo anterior, para realizar el seguimiento cuarentenario post ingreso al país de la mercancía importada.

**Artículo 3.-** Los importadores de material genético de origen aviar, comunicarán con setenta y dos horas de anticipación a los inspectores de AGROCALIDAD del puesto de control cuarentenario de ingreso de la mercancía, el arribo de la misma.

**Artículo 4.-** Los inspectores de AGROCALIDAD del puesto de control cuarentenario de ingreso del material genético, notificarán a las coordinaciones provinciales de destino de las mercancías, para que realicen el seguimiento cuarentenario en el establecimiento habilitado para tal efecto.

**Artículo 5.-** De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Dirección de Sanidad Animal de AGROCALIDAD.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Quito, a 25 de julio del 2011.- Comuníquese y publíquese.

f.) Dra. María Isabelita Jiménez, Directora Ejecutiva de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD.

N° DE-11-090

**Dr. Francisco Vergara O.**  
**DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO DEL**  
**CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, "...reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kausay*"... y además... "se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del

*patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados*";

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas "*el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza*";

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el "*recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable, que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficiarios de los recursos del subsuelo y patrimonio natural*";

Que, los artículos 19 y 20 de la Ley de Gestión Ambiental, establecen que "*las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales deben, previamente a su ejecución, ser calificados por los organismos descentralizados de control conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental*"..., y contar con la licencia ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente, MAE;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, "*Toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas*";

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, "*Toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado*"...; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, TULSMA, "*La participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases*";

Que, el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, dispone que, "*En todos los casos, los generadores, transmisor y distribuidores de energía eléctrica, observarán las disposiciones legales relativas a la protección del ambiente; y que corresponde al Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC,...*"aprobará los Estudios de Impacto Ambiental y verificará su cumplimiento;

Que, al CONELEC, por ser el organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente mediante Resolución N° 0173, publicada en el Registro Oficial N° 552 de 28 de marzo del 2005, confirió la Acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, AAAR, facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, SNAP, o se encuentren comprendidos en lo establecido en el Art. 12 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las licencias ambientales;

Que, mediante Resolución N° 319 de 12 de abril del 2011, el Ministerio del Ambiente, aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, AAAR, a evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, emitir licencias ambientales y realizar el seguimiento a actividades o proyectos eléctricos, según consta sus competencias en la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas, de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, en cumplimiento de lo prescrito en el RAAE, PETRORIENTAL S. A., interesada en obtener la licencia ambiental para el Sistema de Autogeneración Termoeléctrica operación ubicada en el Bloque 14, de 12.13 MW de capacidad, ha presentado al CONELEC la solicitud respectiva, adjuntando la documentación requerida por la mencionada disposición reglamentaria, entre la cual se encuentra el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost;

Que, el Sistema de Autogeneración Termoeléctrica en el Bloque 14, de una capacidad total concentrada de 12.13 MW, no interseca con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, SNAP, según consta en el oficio N° 7234-DPCC-MA de 22 de noviembre del 2006 y certificado adjunto, otorgado por el Ministerio del Ambiente;

Que, el CONELEC, luego de analizar el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost, EIAD Expost, del Sistema de Autogeneración Termoeléctrica en operación de 12.13 MW de capacidad, ubicada en el Bloque 14, presentado por el interesado; mediante oficio N° DE-09-0083 de 15 de enero del 2009, APRUEBA dicho EIAD Expost;

Que, en cumplimiento de la disposición del Ministerio del Ambiente, a través del oficio N° MAE-SCA-2010-1221 de 22 de marzo del 2010, CONELEC solicitó al promotor del proyecto, el certificado de registro de la inscripción de la aprobación del EIAD Expost, el mismo que consta adjunto al oficio del MAE N° MAE-SCA-2011-0461 de 1 de marzo del 2011;

Que, mediante oficio N° PTRO-45583/2011 de 11 de abril del 2011, el interesado ha solicitado al CONELEC la licencia ambiental respectiva, y para el efecto ha adjuntado los justificativos correspondientes, a más de los comprobantes de depósitos realizados en la cuenta N° 0010000793 del Banco Nacional de Fomento, a nombre del Ministerio del Ambiente, por concepto de las tasas ambientales relacionadas con el Sistema de Autogeneración Termoeléctrica en operación en el Bloque 14, previstas en el Acuerdo Ministerial del MAE N° 122, publicado en el Registro Oficial N° 514 de 28 de enero del 2005;

Que, la Unidad de Gestión Ambiental del CONELEC, mediante memorando N° M-UGA-11-439 de 7 de julio del 2011, señala que se han cumplido todos los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia se considera procedente emitir la licencia ambiental al Sistema de Autogeneración Termoeléctrica en el Bloque 14, en operación de 12.13 MW de capacidad, y,

En ejercicio de las atribuciones constantes en la Resolución de Directorio N° 149/05 de 6 de julio del 2005,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Otorgar la licencia ambiental N° 034/11, para la operación del Sistema de Autogeneración Termoeléctrica en el Bloque 14 de 12.13 MW de capacidad, ubicada en la parroquia Dayuma, cantón Orellana, provincia de Orellana, solicitada por el Gerente General, Dr. Zhang Xing. Ph. D, representante legal de PETRORIENTAL S. A., en sujeción estricta al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost, EIAD Expost, APROBADO.

**Artículo 2.-** Corresponde a PETRORIENTAL S. A., a:

1. Cumplir estrictamente con el Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Utilizar en las actividades inherentes a la operación del Sistema de Autogeneración Termoeléctrica de 12.13 MW de capacidad, ubicada en el Bloque 14, tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos del CONELEC.
3. Presentar al CONELEC las auditorías ambientales correspondientes, conforme con lo previsto en el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas, en lo aplicable al EIAD Expost, del Sistema de Autogeneración Termoeléctrica de 12.13 MW de capacidad, ubicada en el Bloque 14.
4. Apoyar al equipo técnico del CONELEC, o a terceros delegados por el mismo, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental respectivo, materia de esta licencia ambiental.
5. Facilitar el acceso a la información necesaria, para que se lleven a cabo las auditorías ambientales practicadas directamente por el CONELEC o a través de terceros delegados.

6. Presentar la información y documentación de carácter ambiental que sea requerida por el CONELEC y/o por el Ministerio del Ambiente, en aplicación a la normativa ambiental vigente.
7. Promover reuniones con la comunidad del área de influencia, en las cuales se les informe sobre el monitoreo ambiental del Sistema de Autogeneración Termoeléctrica en el Bloque 14, en operación de 12.13 MW de capacidad, durante la operación del mismo.
8. Una vez finalizada la etapa de operación, PETRORIENTAL S. A., deberá presentar un EIAD de Retiro, conforme el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico.
9. La presente licencia ambiental está sujeta al plazo de duración de la operación del Sistema de Autogeneración Termoeléctrica en el Bloque 14, de 12.13 MW de capacidad, ubicada en la parroquia Dayuma, cantón Orellana, provincia de Orellana, y a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros; el incumplimiento de las disposiciones y requisitos determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en los artículos 27 y 28 del Libro VI, del TULSMA.
10. El promotor deberá realizar la inscripción de la presente licencia ambiental, según lo dispuesto en el artículo 29 del Libro VI, del TULSMA, Registro de fichas y licencias ambientales.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Quito, 21 de julio del 2011.

f.) Dr. Francisco Vergara O., Director Ejecutivo Interino, Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

No. 001-125-2011-CPCCS

**EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**Considerando:**

Que, de conformidad el Art. 61 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, las ecuatorianas y ecuatorianos gozan del derecho a desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional;

Que, el Art. 207 de la Constitución de la República del Ecuador, crea el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para promover e incentivar el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsar y establecer mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designar a las autoridades que le correspondan de acuerdo con la Constitución y la ley;

Que, el Art. 208 numeral 11 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la atribución de designar a las primeras autoridades de la Defensoría Pública, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado y Contraloría General del Estado, luego de agotar el proceso de selección correspondiente;

Que, el Art. 209 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección que serán encargadas de llevar a cabo el concurso de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana;

Que, el Art. 71 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que trata de las medidas de la acción afirmativa, señala que en el caso de la designación de Defensor Público, Defensor Público, Fiscal General y Contralor General del Estado y en las designaciones de cuerpos colegiados se garantizará la integración paritaria de hombres y mujeres de concursos diferenciados y al menos la inclusión de una persona representante de los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios. En cada uno de los concursos se aplicará los mismos criterios de acción afirmativa previstos para la designación de consejeras y consejeros; y,

En ejercicio de la atribución conferida en el Art. 38 numeral 4 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social,

**Resuelve:**

**Expedir el siguiente: REGLAMENTO DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA.**

**CAPÍTULO I**

**NORMAS GENERALES**

**Art. 1.- Objeto.-** El presente reglamento norma, conforme a las disposiciones constitucionales y legales, el procedimiento para la selección y designación por concurso público de oposición y méritos con postulación, comisiones ciudadanas de selección, veeduría e impugnación ciudadana, de la primera autoridad de la Defensoría Pública, quien durará en sus funciones cinco años.

**Art. 2.- Publicidad de la información.-** Con el fin de transparentar el proceso de selección y designación previsto en el presente reglamento y garantizar el control social, la información generada en el presente concurso será pública y constará en la página web institucional.

**Art. 3.- Designación de notarios públicos.-** De la nómina de notarios del cantón Quito, el Pleno del Consejo seleccionará por sorteo a quien o quienes darán fe pública de los actos que se realicen dentro del proceso y así lo requieran.

**Art. 4.- Notificaciones y publicaciones.-** Todas las notificaciones y publicaciones a realizarse en el presente proceso de selección se efectuarán en todas sus fases dentro del término de dos días contados a partir de la resolución del órgano competente y se harán en el correo electrónico señalado para el efecto por el o la postulante, así como en la página web institucional y en las instalaciones del CPCCS.

Para el caso de escrutinio público y de impugnación ciudadana se publicará la lista de hasta las y los diez mejores calificados por medio de la prensa escrita en tres diarios de circulación nacional para que la ciudadanía conozca y se pronuncie sobre la presunta falta de probidad e idoneidad de él o la postulante, el incumplimiento de requisitos o estar incurso en alguna de las prohibiciones prescritas en la Constitución, la ley o este reglamento.

## CAPÍTULO II

### DE LAS ATRIBUCIONES DEL PLENO DEL CPCCS Y DE LAS COMISIONES CIUDADANAS

#### TÍTULO I

#### DE LAS ATRIBUCIONES DEL PLENO DEL CPCCS

**Art. 5.- Atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.-** Son atribuciones en el proceso de selección y designación de la primera autoridad de la Defensoría Pública, las siguientes:

- a) Dictar las normas del proceso de selección y designación de la primera autoridad de la Defensoría Pública de conformidad con la Constitución y la ley;
- b) Vigilar la transparencia de los actos de la Comisión Ciudadana de Selección dentro del proceso de selección;
- c) Coordinar con la Comisión Ciudadana las acciones en cada una de las etapas del proceso de selección;
- d) Absolver consultas propuestas por la Comisión Ciudadana sobre la aplicación de las normas contenidas en el presente reglamento y resolver sobre situaciones no previstas en el mismo. Sus resoluciones serán de cumplimiento obligatorio;
- e) Conocer y resolver en última y definitiva instancia las apelaciones sobre las resoluciones de las impugnaciones admitidas a trámite, enviadas por la Comisión Ciudadana de Selección;

- f) Conocer y aprobar el informe final de la Comisión Ciudadana de Selección y designar a la primera autoridad de la Defensoría Pública;
- g) Requerir a la Comisión Ciudadana de Selección la información necesaria en cualquier etapa del proceso de selección la misma que deberá ser remitida en un término máximo de setenta y dos horas; y,
- h) Las demás facultades y competencias que la Constitución, la ley y el presente reglamento le otorguen para el cumplimiento de sus obligaciones.

## TÍTULO II

### DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN

**Art. 6.- Atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección.-** Son las siguientes:

- a) Realizar el concurso público de oposición y méritos para la selección y designación de la primera autoridad de la Defensoría Pública, con veeduría e impugnación ciudadana;
- b) Conocer y resolver las reconsideraciones sobre el cumplimiento de requisitos y las solicitudes de recalificación de méritos, acción afirmativa y oposición presentadas por las y los postulantes, así como en primera instancia las impugnaciones interpuestas por la ciudadanía;
- c) Remitir al Pleno del Consejo los recursos de apelación presentados sobre las impugnaciones admitidas a trámite;
- d) Remitir al Pleno del Consejo el informe final del concurso de oposición y méritos para la designación de la primera autoridad de la Defensoría Pública, adjuntando toda la documentación e información generada y recibida;
- e) Consultar al Pleno del Consejo sobre la aplicación de las normas contenidas en este reglamento;
- f) Solicitar, a través de la Presidencia de la comisión, a cualquier entidad pública la información o documentación que considere necesaria en el proceso de selección; y,
- g) Las demás atribuciones establecidas en la Constitución, la ley y el presente reglamento.

**Art. 7.- Equipo técnico.-** El equipo técnico será designado por el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección y remitidos sus nombres a la o el Presidente del CPCCS para que disponga su contratación; estará encargado de brindar apoyo administrativo, logístico y operacional al proceso en cada una de sus fases. Sus obligaciones y responsabilidades son:

- a) Cumplir las normas constitucionales, legales y del presente reglamento, así como las disposiciones que emanen de la CCS;

- b) Guardar, bajo prevenciones de ley, absoluta reserva sobre toda la información relacionada con el concurso, directa o indirectamente en su conocimiento, por el ejercicio de sus funciones; y,
- c) Responder administrativa, civil y penalmente de los actos u omisiones en el ejercicio de sus funciones.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS REQUISITOS Y PROHIBICIONES DE LOS Y LAS POSTULANTES

##### TÍTULO I

###### DE LOS REQUISITOS

**Art. 8.- Requisitos para la postulación.-** Conforme lo establece el Art. 192 de la Constitución de la República del Ecuador, para la selección y designación de la primera autoridad de la Defensoría Pública, las y los postulantes cumplirán los siguientes requisitos:

- a) Ser ecuatoriano o ecuatoriana y hallarse en goce de los derechos políticos;
- b) Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país y conocimiento en gestión administrativa; y,
- c) Haber ejercido con idoneidad y probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria, por un lapso mínimo de diez años.

##### TÍTULO II

###### PROHIBICIONES

**Art. 9.- Prohibiciones.-** Además de la determinada en el Art. 232 de la Constitución de la República, no podrá postularse para ejercer el cargo de primera autoridad de la Defensoría Pública quien:

- a) Se hallare en interdicción judicial, mientras esta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta;
- b) Hubiese sido condenado o condenada por sentencia ejecutoriada a pena privativa de libertad, mientras esta subsista;
- c) Tenga sentencia ejecutoriada del Tribunal Contencioso Electoral por alguna infracción tipificada en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador - Código de la Democracia, sancionada con la suspensión de los derechos políticos y de participación, mientras esta subsista;
- d) Tenga contrato con el Estado, como persona natural, socio o socia, representante o apoderado o apoderada de personas jurídicas, celebrado para la adquisición de bienes, ejecución de obras públicas, prestación de servicio público sin relación de dependencia, o explotación de recursos naturales;

- e) No haya cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado o sancionada por violencia intrafamiliar o de género;
- f) Haya ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto;
- g) Haya sido sancionado o sancionada por delitos de lesa humanidad;
- h) Tenga obligaciones en mora con el IESS como empleador o prestatario;
- i) Tenga obligaciones tributarias pendientes con deuda en firme con el SRI;
- j) Haya sido directivo de partidos o movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral o haya desempeñado dignidades de elección popular en los dos últimos años;
- k) Sea miembro de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional o de la Comisión de Tránsito del Guayas en servicio activo, o representante de cultos religiosos;
- l) Adeude pensiones alimenticias;
- m) Sea cónyuge, tenga unión de hecho, o sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de las consejeras o consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y/o de los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección;
- n) Haya sido sancionado o sancionada con destitución por responsabilidad administrativa o tenga sanción en firme por responsabilidad civil o penal en el ejercicio de funciones públicas, sin que se encuentre rehabilitado o rehabilitada;
- o) Incurra en alguna de las inhabilidades, impedimentos o prohibiciones para el ingreso o reingreso al servicio civil en el sector público; y,
- p) Las demás prescritas en la Constitución y la ley.

El o la postulante acreditará no estar incurso en las prohibiciones señaladas, mediante una declaración juramentada en el formato único, otorgada mediante escritura pública ante Notario Público.

### CAPÍTULO IV

#### DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS

##### TÍTULO I

###### DEL PROCEDIMIENTO

**Art. 10.- Convocatoria.-** El Pleno del Consejo realizará la convocatoria en los idiomas de relación intercultural, mediante publicación en tres diarios de circulación nacional, en la página web institucional y mediante difusión en cadena nacional de radio y televisión.

Los representantes diplomáticos y las oficinas consulares del Ecuador, serán responsables de la difusión y promoción de la convocatoria en el exterior.

Una vez transcurrido el término de 10 días, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, concluirá el período para recibir postulaciones. En ningún caso se recibirán postulaciones fuera del término y hora previstos o en un lugar distinto a los indicados.

**Art. 11.- Contenido de la convocatoria.-** La convocatoria será elaborada y aprobada por el Pleno del Consejo y contendrá al menos:

- a) La autoridad a designarse;
- b) Requisitos y prohibiciones;
- c) Documentos a entregar y forma de presentación; y,
- d) Lugar, fecha y horario de recepción de postulaciones.

**Art. 12.- Formulario de postulaciones.-** El formulario de postulaciones publicado en el portal web institucional será llenado y suscrito por el o la postulante y remitido vía electrónica, luego de lo cual se lo entregará de forma impresa conjuntamente con los documentos que conforman el expediente.

**Art. 13.- Documentos que conforman el expediente.-** La o el postulante presentará el expediente adjuntando la documentación de respaldo debidamente certificado o notariado.

Serán documentos de presentación obligatoria:

- a) Formulario de postulación;
- b) Hoja de vida;
- c) Copia notariada a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del último proceso electoral;
- d) Copia notariada del título de tercer y/o cuarto nivel y el certificado de registro emitido por el organismo competente;
- e) Certificado de no tener deudas tributarias en firme pendientes con el SRI;
- f) Certificados de no tener obligaciones en mora con el IESS como empleador o prestatario;
- g) Certificado de responsabilidades y/o cauciones, otorgado por la Contraloría General del Estado;
- h) Certificado de no estar impedido para ocupar cargo público, emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales;
- i) Certificado de no haber ejercido una dignidad de elección popular o haber sido miembro de la Directiva de un partido o movimiento político en los dos años anteriores a la convocatoria al presente concurso, otorgado por el Consejo Nacional Electoral;

- j) Certificado de no mantener contratos con el Estado otorgado por el INCOP;
- k) Certificado conferido por el Tribunal Contencioso Electoral de no tener sentencia ejecutoriada por alguna infracción tipificada en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador - Código de la Democracia, sancionada con la suspensión de derechos políticos y de participación mientras esta subsista;
- l) Certificaciones que acrediten su experiencia laboral o profesional, como abogado o abogada, la judicatura o la docencia universitaria en Ciencias Jurídicas por el lapso mínimo de 10 años, en el caso de docencia universitaria el certificado será otorgado por un centro de educación superior debidamente acreditado por el organismo competente; y,
- m) Declaración juramentada elevada a escritura pública ante Notario, que acredite haber ejercido con idoneidad y probidad su ejercicio laboral o profesional que incluirá lo dispuesto en el último inciso del artículo 9 del presente reglamento.

En el caso de postulantes residentes en el exterior, los documentos señalados en los literales e), f), g), h), i), j) y k) serán reemplazados por una declaración juramentada ante la Oficina Consular ecuatoriana acreditada más cercana a su residencia.

La o el postulante será responsable por cualquier falsedad o inexactitud en la documentación presentada, de comprobarse las mismas se procederá a su inmediata descalificación, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

Los requisitos constantes en el presente artículo son indivisibles, no pueden subsanar ni reemplazar otros requisitos materia del presente reglamento.

**Art. 14.- Presentación de postulaciones.-** Las postulaciones serán presentadas en las oficinas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en las oficinas autorizadas, en el horario especificado en la convocatoria. Las ciudadanas y ciudadanos domiciliados en el exterior presentarán sus postulaciones en las representaciones diplomáticas y oficinas consulares del Ecuador.

Las y los postulantes entregarán el expediente de la siguiente forma: un ejemplar que contenga la documentación en original o copia certificada que será para el CPCCS y un ejemplar en copia simple para el postulante.

Una vez presentada la documentación se entregará al postulante un certificado con la fecha y hora de recepción y el número total de fojas del expediente.

La recepción de los expedientes concluirá a las 24h00 horas del último día establecido en la convocatoria para el territorio nacional y en la misma hora dentro del huso horario correspondiente en el exterior.

En el caso de las postulaciones presentadas en el exterior, una vez concluido el término para recibirlas, el Cónsul o funcionario responsable remitirá los expedientes a la sede del CPCCS en Quito, de forma inmediata.

Concluida la recepción de las postulaciones, la Secretaría General emitirá un informe al pleno del CPCCS quien dispondrá su remisión a la Comisión Ciudadana de Selección.

**Art. 15.- Revisión de requisitos.-** Una vez terminada la fase de presentación de postulaciones, la Comisión Ciudadana de Selección con el apoyo del equipo técnico, dentro del término de ocho días, verificará el cumplimiento de requisitos y la inexistencia de las prohibiciones establecidas para el cargo. En el término de dos días, emitirá la resolución con el listado de las y los postulantes admitidos, misma que será notificada de conformidad con el artículo 4 del presente reglamento.

**Art. 16.- Reconsideración.-** Las y los postulantes que se consideren afectados en la revisión de requisitos, dentro del término de tres días contados a partir de la finalización del término para la notificación y publicación realizada conforme el artículo 4 del presente reglamento, podrán solicitar la reconsideración a la Comisión Ciudadana de Selección, la que resolverá en el término de dos días una vez finalizado el término para reconsideraciones.

La resolución de la Comisión Ciudadana de Selección sobre la solicitud de reconsideración se publicará en la página web institucional y en las instalaciones del Consejo y se notificará a las y los postulantes en el correo electrónico señalado para el efecto en el formulario de postulación.

Las y los postulantes cuya solicitud de reconsideración haya merecido resolución favorable pasarán a la fase de calificación de méritos.

**TÍTULO II**

**DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS**

**Art. 17.- Calificación de méritos.-** Dentro del término de diez días, contados a partir de la publicación del informe de cumplimiento de requisitos, la Comisión Ciudadana de Selección, con el apoyo del equipo técnico, calificará los méritos de las y los postulantes.

Se calificará a las y los postulantes sobre un total de 100 puntos, 50 de los cuales corresponderán a los méritos y 50 a la prueba de oposición.

**Art. 18.- Cuadro de valoración de méritos.-** La calificación de méritos se realizará de conformidad con los siguientes parámetros:

<b>1. FORMACIÓN ACADÉMICA. Acumulables hasta 15 puntos.</b>	
<b>1.1. Educación formal: Hasta 12 puntos no acumulables.</b> Se acreditará con la copia certificada del título de tercer nivel registrado en el SENESCYT o anterior CONESUP. Se considerarán los títulos de cuarto nivel en Derecho Constitucional, Derecho Penal, Derecho Procesal Penal, Derecho Laboral y Civil, Derechos Humanos, Derecho Administrativo, Justicia Indígena e Interculturalidad y Género, así como los títulos de doctor en jurisprudencia registrado en el SENESCYT o anterior CONESUP.	
<b>MÉRITOS</b>	<b>PUNTAJE</b>
Título de Tercer Nivel en Derecho	10 puntos
Título de Cuarto Nivel	11 puntos
PHD.	12 puntos
<b>1.2. Capacitación específica: Acumulables hasta 5 puntos.</b> Se considerará la capacitación en Derecho, así como en Derecho Constitucional, Derecho Penal, Derecho Procesal Penal, Derechos Humanos, Derecho Laboral, Derecho Civil Gestión Administrativa, Derecho Administrativo, Justicia Indígena e Interculturalidad y Género. En certificaciones y diplomas en los que no se exprese número de horas, se entenderá que cada día cuenta por ocho horas.	
<b>MÉRITOS</b>	<b>PUNTAJE</b>
• Cursos, seminarios o talleres dentro o fuera del país con una duración entre 8 y 16 horas. (0.5 puntos por cada uno)	3 puntos
• Cursos, seminarios o talleres dentro o fuera del país de más de dieciséis horas. (1 punto por cada uno)	4 puntos
<b>2. EXPERIENCIA LABORAL Y/O PROFESIONAL. Acumulables hasta 15 puntos.</b> Se considerará la experiencia laboral en Derecho mediante los documentos siguientes:	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ejercicio en el sector público: Acciones de personal o certificados de la institución.</li> <li>• Ejercicio en el sector privado: Certificados laborales.</li> <li>• Libre ejercicio de la profesión: Matrícula o inscripción profesional.</li> <li>• Docencia universitaria: Certificado del centro de educación superior correspondiente.</li> </ul>	

MÉRITOS	PUNTAJE
2.1. Experiencia laboral como abogado o abogada en el sector público o privado, conforme requisito constitucional. (1 punto por cada año)	6 puntos
2.2. Libre ejercicio profesional de abogada o abogado como servidor público o privado. (1 punto por cada año)	10 puntos
2.3. Docencia universitaria en Ciencias Jurídicas de: Derecho Constitucional, Derechos Humanos, Derecho Administrativo, Justicia Indígena e Interculturalidad y Género. (1 punto por cada año)	10 puntos
<b>3. EXPERIENCIA ESPECÍFICA. Acumulables hasta 15 puntos.</b> Se considerarán certificaciones o diplomas que permitan verificar la experiencia específica del postulante.	
MÉRITOS	PUNTAJE
3.1. Haber liderado, patrocinado o participado en actividades relacionadas con temas de: Derecho Constitucional, Derechos Humanos, Derecho Administrativo, Justicia Indígena e Interculturalidad y Género. (1 punto por cada iniciativa)	Hasta 4 puntos
3.2. Desempeño en funciones de responsabilidad, de dirección o gestión en organismos públicos, académicos o gremiales. Se considerarán los cargos pertenecientes al nivel jerárquico superior. (2 puntos por cargo)	Hasta 6 puntos
3.3. Voluntario o miembro de organizaciones de carácter nacional, regional, provincial o local, que promuevan la defensa de los Derechos Humanos, la Justicia Indígena e Interculturalidad y Género. (1 punto por año)	Hasta 3 puntos
3.4. Haber ejercido la docencia universitaria en diplomados, especializaciones, maestrías en las Ciencias Jurídicas. (1 punto por año)	Hasta 4 puntos
<b>4. OTROS MÉRITOS. Acumulables máximo 5 puntos</b>	
MÉRITOS	PUNTAJE MÁXIMO
4.1. Obras publicadas como autor en Derecho Constitucional, Derechos Humanos, Derecho Administrativo, Justicia Indígena e Interculturalidad y Género. (1 punto por cada una)	2 puntos
4.2. Artículos jurídicos publicados en revistas, periódicos o ediciones académicas sobre temas de Derecho Constitucional, Derechos Humanos, Derecho Administrativo, Justicia Indígena e Interculturalidad y Género. (0.50 por cada una)	2 puntos
4.3. Expositor en seminarios, simposios, conferencias, talleres, foros de Derecho Constitucional, Derechos Humanos, Derecho Administrativo, Justicia Indígena e Interculturalidad y Género, de más de una hora de duración. (0.25 por cada una)	1 punto
4.4. Premios, reconocimientos y diplomas otorgados por instituciones de derecho público o privado vinculados a la Defensa de los Derechos Humanos, Garantías Constitucionales, Justicia Indígena e Interculturalidad y género. (0,50 punto por cada uno)	1 punto
4.5. Suficiencia en idiomas oficiales de relación intercultural.	1 punto

**Art. 19.- Acción afirmativa.-** Se aplicarán medidas de acción afirmativa para promover la igualdad de las y los postulantes. Cada acción afirmativa será calificada con un punto, acumulables hasta dos puntos, siempre que no exceda la calificación total.

Condiciones para la valoración de la acción afirmativa:

- a) Ecuatoriana o ecuatoriano en el exterior, por lo menos tres años en situación de movilidad humana, lo que será acreditado mediante certificado visado o residencia en el exterior, otorgado por el Consulado respectivo;
- b) Personas con discapacidad, acreditado mediante el certificado del CONADIS;
- c) Persona domiciliada durante los últimos cinco años en zona rural, condición que será acreditada con certificado de la junta parroquial;
- d) Pertenecer a los quintiles 1 y 2 de pobreza, o encontrarse bajo la línea de pobreza, lo que se acreditará con la certificación de la Dirección de Registro Social del Ministerio de Coordinación y Desarrollo Social; y,

- e) Ser menor de 30 o mayor de 65 años al momento de presentar la postulación.

### TÍTULO III

#### DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN

**Art. 20.- Banco de preguntas.-** Inmediatamente iniciado el proceso de selección de la primera autoridad de la Defensoría Pública, la Comisión Ciudadana de Selección, en forma conjunta con el Pleno del Consejo, invitará a las universidades del país, para que dentro del término de ocho días remitan el nombre de un catedrático para cada una de las siguientes especializaciones: Derecho Constitucional, Derecho Penal, Derechos Humanos, Derecho Administrativo, Justicia Indígena, Interculturalidad y Género, Ciencias Penales, Gestión Administrativa, Derecho Laboral y Civil.

Los catedráticos elegidos mediante sorteo público, elaborarán dentro de un término de cinco días, un banco de dos mil preguntas, las mismas que serán objetivas y de opción múltiple.

El banco de preguntas se conformará un: 30% sobre Derecho Constitucional y Derechos Humanos, 30% sobre Ciencias Penales, 20% sobre Derecho Civil, Laboral y Administrativo, 10% sobre Gestión Administrativa y 10% sobre Justicia Indígena, Interculturalidad y Género.

Elaboradas las preguntas por los catedráticos universitarios, la Comisión Ciudadana de Selección, conjuntamente con el Pleno del Consejo, nombrará una Comisión de Revisión conformada por cinco catedráticos pedagogos, designados de universidades con calificación A, B y C, elegidos mediante sorteo público, a fin de que dentro del término de cinco días, revisen que las preguntas sean claras, concretas y pertinentes al concurso.

Con la finalidad de garantizar la transparencia, confiabilidad, disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información se conformará un equipo técnico externo especializado en seguridades y auditorías informáticas con conocimiento de normas internacionales, para el acompañamiento y seguimiento de la elaboración de las especificaciones técnicas de las aplicaciones informáticas, diseño de las estructuras de las bases de datos e implantación y puesta en marcha del sistema. Este equipo técnico se seleccionará bajo veeduría ciudadana y conforme a las normas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Para garantizar la transparencia en el concurso de oposición, la comisión de catedráticos, la comisión de revisión y los integrantes del equipo informático guardarán absoluta reserva sobre las preguntas de la prueba de oposición hasta su publicación (48) horas antes de la rendición de la prueba de oposición, y sobre las respuestas hasta un día posterior al día del examen de oposición, responderán civil y penalmente en caso de difundirlas.

**Art. 21.- Prueba de oposición.-** La Comisión Ciudadana de Selección convocará a las y los postulantes a rendir una prueba de conocimientos, la cual deberá efectuarse al

término de ocho días contado a partir de iniciada la fase de calificación de méritos. En la convocatoria se señalará el lugar, día y hora.

Para la o el postulante que en el formulario de postulación haya expresado su deseo de rendir la prueba en uno de los idiomas de relación intercultural, se entregará la misma en el idioma que haya indicado.

Al momento del examen, el sistema informático de forma aleatoria conformará pruebas diferenciadas de cincuenta preguntas para cada postulante.

Las y los postulantes que no concurran a rendir la prueba en el lugar día y hora fijados serán descalificados del proceso.

**Art. 22.- Notificación y publicación de resultados.-** Concluido el proceso de calificación de méritos, acción afirmativa y oposición, se procederá a notificar a las y los postulantes de conformidad con el Art. 4 del presente reglamento.

### TÍTULO IV

#### DE LA RECALIFICACIÓN Y REVISIÓN DE MÉRITOS, ACCIÓN AFIRMATIVA Y OPOSICIÓN

**Art. 23.- Solicitud de recalificación.-** Las y los postulantes podrán solicitar por escrito y debidamente fundamentada la recalificación sobre su propia puntuación de los méritos, acción afirmativa y de oposición, dentro del término de tres días contado a partir de la notificación de resultados. La Comisión Ciudadana de Selección resolverá la solicitud de recalificación dentro del término de tres días. El resultado de la recalificación se notificará a la o el postulante conforme lo señala el Art. 4 de este reglamento.

### TÍTULO V

#### ASIGNACIÓN DE LAS Y LOS MEJORES CALIFICADOS

**Art. 24.- Selección de los mejores calificados.-** Una vez terminada la fase de recalificación y revisión de méritos, acción afirmativa y oposición, la Comisión Ciudadana de Selección escogerá a las y los diez mejor puntuados, 5 hombres y 5 mujeres. Si hasta el puesto número 4 de los hombres no existiera integrante de los pueblos y nacionalidades indígenas, afro o montubios, el puesto número 5 será ocupado por el postulante de estos grupos con mejor puntuación. Si hasta el puesto número 4 de las mujeres no existiera postulante de los pueblos y nacionalidades indígenas, afro o montubios, el puesto número cinco será ocupado por la integrante de estos grupos con mejor puntuación. Las y los postulantes mejor calificados pasarán a la fase de escrutinio público e impugnación ciudadana.

En caso de existir empate en la puntuación la Comisión Ciudadana de Selección realizará un sorteo público ante Notario, entre dichos postulantes.

En el caso de no existir el número de postulantes hombres y mujeres, o representantes de los pueblos y nacionalidades indígenas, afro ecuatorianas y montubias, previsto en este artículo, las listas diferenciadas se publicarán con el número de postulantes que existan, o se completarán entre listas.

**Art. 25.- Notificación, publicación y difusión de resultados.-** La Comisión Ciudadana de Selección en el término de dos días, contado a partir de la emisión del listado de las y los diez mejores calificados, notificará a las y los postulantes a través de los correos electrónicos señalados para el efecto en el formulario de postulación y dispondrá la publicación del listado de las y los mejores calificados en tres diarios de circulación nacional así como en la página web institucional y en las instalaciones del CPCCS.

## CAPÍTULO VI

### DEL ESCRUTINIO PÚBLICO E IMPUGNACIÓN CIUDADANA

#### TÍTULO I

#### PROCEDIMIENTO DE IMPUGNACIÓN CIUDADANA

**Art. 26.- Escrutinio público e impugnación ciudadana.-** Dentro del término de ocho días contado a partir de la publicación del listado de las y los mejores calificados del concurso, la ciudadanía y las organizaciones sociales, a excepción de las y los postulantes, podrán presentar impugnaciones relacionadas con la probidad o idoneidad, incumplimiento de requisitos o existencia de alguna de las prohibiciones establecidas en la Constitución, la ley o este reglamento.

Las impugnaciones se formularán por escrito, debidamente fundamentadas y con firma de responsabilidad; se adjuntará copia de la cédula de ciudadanía de el o la impugnante y la documentación de cargo debidamente certificada.

**Art. 27.- Contenido de la impugnación.-** Las impugnaciones que presenten los ciudadanos y/o las organizaciones sociales deberán contener los siguientes requisitos:

- a) Nombres, apellidos, nacionalidad, domicilio, número de cédula de ciudadanía, estado civil, profesión y/o ocupación de la o el impugnante;
- b) Nombres y apellidos de la o el postulante impugnado;
- c) Fundamentación de hecho y de derecho que sustente la impugnación en forma clara y precisa, cuando se considere que una candidatura no cumple con los requisitos legales, por falta de probidad e idoneidad, existencia de alguna de las prohibiciones u ocultamiento de información relevante para postularse al cargo;
- d) Documentos probatorios debidamente certificados o notariados;

e) Determinación del lugar y/o correo electrónico para notificaciones; y,

f) Firma de la o el impugnante.

**Art. 28.- Calificación de la impugnación.-** La Comisión Ciudadana de Selección calificará las impugnaciones dentro del término de cinco días, aceptará las procedentes y rechazará las que incumplan los requerimientos indicados en el artículo anterior, de todo lo cual la Comisión Ciudadana de Selección notificará a las partes en el término de dos días de conformidad con el Art. 4 del presente reglamento.

La Comisión Ciudadana de Selección remitirá a la o el impugnado el contenido de la impugnación con los documentos de soporte.

**Art. 29.- Audiencia pública.-** Para garantizar el debido proceso la Comisión Ciudadana de Selección, en la notificación de aceptación de la impugnación, señalará el lugar, día y hora para la realización de la audiencia pública en la que las partes presentarán sus pruebas de cargo y de descargo, en un término no menor a 3 días contados desde la notificación.

**Art. 30.- Sustanciación de la audiencia pública.-** En el lugar, día y hora señalada, la Presidenta o el Presidente de la Comisión Ciudadana de Selección instalará la audiencia pública con el quórum reglamentario.

En primer término se concederá la palabra a la o el impugnante, luego de lo cual se oír al impugnado o impugnada. El tiempo para cada exposición será máximo de veinte minutos y podrá hacerla en forma personal o por medio de abogado o abogada. Se garantiza el derecho a una réplica de las partes, que no excederá los 10 minutos, en el orden establecido.

En caso de inasistencia de el o la impugnante, de pleno derecho, se archivará la impugnación. Si la inasistencia es de la o el impugnado, la parte impugnante tendrá derecho a ser escuchada en la audiencia.

De no asistir las dos partes se archivará el proceso.

**Art. 31.- Resolución.-** La Comisión Ciudadana de Selección, en el término de tres días emitirá en forma motivada su resolución y la notificará a las partes en el término de dos días a través del correo electrónico señalado para el efecto, además se publicará en la página web institucional.

**Art. 32.- Apelación a la resolución de la impugnación.-** Notificada la resolución sobre la impugnación, las partes podrán apelar ante el Pleno del Consejo dentro del término de dos días, órgano que resolverá en mérito del expediente en el término de dos días. Su decisión será de última y definitiva instancia administrativa.

Esta resolución se notificará a la Comisión Ciudadana de Selección y a las partes en el término de dos días y se publicará en la página web institucional. En el caso de haber sido resuelta la apelación aceptando la impugnación, la o el postulante será descalificado del proceso.

## TÍTULO II

### DESIGNACIÓN

**Art. 33.- Designación.-** Concluida la fase de impugnación la Comisión Ciudadana de Selección en el término de dos días remitirá al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el informe que contendrá los nombres y apellidos de las y los postulantes que superaron la fase de impugnación, con la calificación respectiva. El referido informe es vinculante, por lo que no se podrá alterar las valoraciones resultantes del concurso. El Pleno del Consejo, dentro del término de dos días, procederá a la designación de la primera autoridad de la Defensoría Pública a la o el postulante que haya obtenido la más alta calificación.

**Art. 34.- Sorteo público en caso de empate.-** De producirse un empate en la calificación de dos o más postulantes que hayan alcanzado el mayor puntaje en el proceso de selección de la primera autoridad de la Defensoría Pública, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, realizará un sorteo con la presencia de una Notaria o Notario Público designado conforme lo establece el Art. 3 del presente reglamento.

**Art. 35.- Posesión.-** Proclamados los resultados definitivos del concurso el Pleno del Consejo remitirá en forma inmediata el nombre de la autoridad seleccionada a la Asamblea Nacional para su posesión.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Deróguese la Resolución No. 02-61-2009-CPCCS de 26 de agosto del 2009, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 24 de 11 de septiembre del 2009, así como todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente reglamento.

**SEGUNDA.-** El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

La reforma y codificación de este reglamento se aprobó en segundo debate y se dispuso su codificación en sesión del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, realizada el 3 de agosto del 2011.

f.) Marcela Miranda Pérez, Presidenta.

f.) Antonio Velázquez Pezo, Secretario General.

Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de Secretaría General.- Quito, 11 de agosto del 2011.- Firma del Responsable.- Ilegible.

N° PBO-SPRRDFI11-00001

### LA SECRETARIA PROVINCIAL DE BOLÍVAR DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

#### Considerando:

Que el artículo 227 de la Constitución de la República determina que la Administración Pública se organizará, entre otros, conforme a los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía y desconcentración;

Que, el Servicio de Rentas Internas de conformidad con su Ley de Creación, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, es una entidad técnica y autónoma en los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que el artículo 110 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas prevé las funciones de las secretarías provinciales del Servicio de Rentas Internas;

Que los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva habilitan la delegación de las atribuciones propias de los órganos de la Administración Pública Central e Institucional a funcionarios de menor jerarquía e impide la delegación de funciones delegadas, salvo que exista autorización expresa en contrario;

Que en los días del 1 de septiembre del 2011 al 30 de septiembre del 2011 inclusive, la titular de la Secretaría Provincial del SRI de Bolívar estará ausente por vacaciones; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### Resuelve:

**Artículo único.-** Delegar a la servidora de la Dirección Provincial de Bolívar del Servicio de Rentas Internas, Ing. María Elizabeth Vásquez Ruiz, las atribuciones contempladas en el artículo 110 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas para la Secretaría Provincial de Bolívar del SRI, los días del 1 de septiembre del 2011 al 30 de septiembre del 2011 inclusive.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Guaranda, 22 de agosto del 2011.

f.) Econ. Ludys Coloma Y., Secretaria Provincial de Bolívar del Servicio de Rentas Internas.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA**

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 225 y 228 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 2, 3, 9 letra n) de la Ley de Descentralización del Estado, así como el Convenio de transferencias de competencias celebrado entre el Ministerio de Turismo y el Gobierno Municipal de Mera, el 10 de septiembre del 2002, se transfieren varias responsabilidades en el ámbito turístico, particularmente el otorgamiento de la licencia única anual de funcionamiento de los establecimientos turísticos que se encuentran registrados en el Ministerio de Turismo y cuyo catastro en lo referente al cantón Mera, ha sido entregado en el citado convenio;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 228, inciso segundo de la Constitución Política de la República del Ecuador, los gobiernos municipales gozan de plena autonomía y en uso de su facultad legislativa pueden dictar ordenanzas;

Que, el Art. 568 en las letras e) y f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización permite el otorgamiento y cobro por licencia anual, en concordancia con el Art., enumerado que va a continuación del Art. 17 de la Ley de Modernización del Estado que faculta a las instituciones del Estado a establecer el pago de tasas por los servicios de control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros de similar naturaleza a fin de recuperar los costos que incurren con este propósito;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 2591 de 24 de abril del 2002, publicado en el Registro Oficial N° 568 del 3 de mayo del 2002, se reconoce a los municipios que participen en los procesos de descentralización y suscriban el Convenio de transferencias de competencias la plena facultad legal de conformidad con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley de Desarrollo Turístico y sus reglamentos, para establecer mediante ordenanza las correspondientes tasas por concepto de habilitaciones y control de establecimientos o empresas turísticas;

Que, en el Registro Oficial N° 141 de noviembre del 2005, se encuentra publicada la Ordenanza que establece el otorgamiento y cobro de la tasa para licencia anual de funcionamiento de los establecimientos turísticos del cantón Mera; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Expide:**

**La Ordenanza sustitutiva de la Ordenanza que establece la tasa para la licencia única anual de funcionamiento de los establecimientos turísticos del cantón Mera.**

**Art. 1.- ÁMBITO Y FINES.-** El ámbito de aplicación de esta ordenanza es la fijación de las tasas para la obtención de la licencia única anual de funcionamiento de los establecimientos turísticos ubicados en la jurisdicción del cantón Mera, cuyos valores serán ingresados a cuenta única del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mera.

**Art. 2.- DEL REGISTRO.-** Toda persona natural o jurídica para ejercer las actividades turísticas previstas en la Ley Especial de Desarrollo Turístico y sus reglamentos, debe registrarse en el Ministerio de Turismo y obtener la licencia única anual de funcionamiento en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera de acuerdo al siguiente calendario:

Los establecimientos turísticos que hayan obtenido su registro en el Ministerio de Turismo durante el periodo de: enero-agosto; del año en curso están en la obligación de registrarse en las oficinas de Turismo para la emisión de la licencia anual de turismo del año; los establecimientos turísticos que hayan obtenido su registro en el Ministerio de Turismo durante los meses de septiembre a diciembre del año en curso se registrarán en el catastro municipal para la emisión de la licencia anual de turismo el año siguiente.

Se concede el plazo de quince días a partir de la concesión del registro en el Ministerio de Turismo; para que el contribuyente se acerque a la Oficina de Turismo de la Municipalidad a ser incluido en el catastro.

**Art. 3.- LA ACTIVIDAD TURÍSTICA.-** Se consideran actividades turísticas a las desarrolladas por personas naturales y/o jurídicas que se dediquen a la prestación de servicios turísticos como alojamiento, alimentación, diversión y otros afines al turismo remunerada de modo habitual o por temporada.

**Art. 4.- DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO.-** La licencia única anual de funcionamiento constituye la autorización legal otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, a los establecimientos turísticos, sin la cual no pueden operar dentro de la jurisdicción cantonal y tendrá valides durante el año que se la otorgue.

**Art. 5.- DE LA TASA POR LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO.-** El valor por concepto de esta tasa será calculado para el año calendario.

El valor por concepto de la licencia única de funcionamiento, deberá ser cancelado dentro de los 90 primeros días del año en curso; las personas naturales o jurídicas que obtengan por primera vez la licencia anual de turismo se le concede el plazo de 90 días para su cancelación en las oficinas de recaudación a partir del registro en el Ministerio de Turismo; de acuerdo a los tipos y categorías que se detallan a continuación:

**5.1. ACTIVIDAD TURÍSTICA: ALOJAMIENTO TURÍSTICO.-** Pagarán las actividades que resulten de dividir el valor máximo fijado a continuación por cada tipo y categoría para 100 y multiplicado por el número total de habitaciones de cada establecimiento de alojamiento hasta un tope máximo del valor fijado para cada tipo y categoría:

	Clasificación categorías	Valor a pagar en dólares	
		Por habitación	Máximo en USD
1.1	<b>Hoteleros</b>		
1.1.1	<b>Hoteles</b>		
1.1.1.1	Lujo	7,00	500,00
1.1.1.2	Primera	6,00	400,00
1.1.1.3	Segunda	5,00	300,00
1.1.1.4	Tercera	4,00	200,00
1.1.1.5	Cuarta	3,00	100,00
1.1.2	<b>Hotel Residencia</b>		
1.1.2.1	Primera	5,00	500,00
1.1.2.2	Segunda	4,00	400,00
1.1.2.3	Tercera	3,00	300,00
1.1.2.4	Cuarta	2,00	200,00
1.1.3	<b>Hotel Apartamento</b>		
1.1.3.1	Primera	3,50	350,00
1.1.3.2	Segunda	3,00	300,00
1.1.3.3	Tercera	2,50	250,00
1.1.3.4	Cuarta	2,00	200,00
1.1.4	<b>Hostales Residencias</b>		
1.1.4.1	Primera	2,50	250,00
1.1.4.2	Segunda	2,00	200,00
1.1.4.3	Tercera	1,50	150,00
1.1.5	<b>Hostería Paradero Motel</b>		
1.1.5.1	Primera	6,39	639,00
1.1.5.2	Segunda	5,31	531,00
1.1.5.3	Tercera	4,27	427,00
1.1.6	<b>Pensión</b>		
1.1.6.1	Primera	2,30	230,00
1.1.6.2	Segunda	1,80	180,00
1.1.6.3	Tercera	1,00	100,00
1.1.7	<b>Cabañas-Refugios</b>	<b>Por plaza</b>	
1.1.7.1	Primera	1,73	173,00
1.1.7.2	Segunda	1,44	144,00
1.1.7.3	Tercera	1,15	115,00

Los establecimientos descritos en los numerales 1.1.7, 1.1.7.1, 1.1.7.2, y 1.1.7.3, pagarán la cantidad que resulte de dividir el valor máximo fijado a continuación, correspondiente a cada categoría, para 100 y multiplicado por el número total de plazas de cada establecimiento, hasta un tope máximo del valor fijado para cada tipo y categoría.

	Clasificación categoría	Valor por habitación en USD	Valor máximo en USD
1.2	<b>Alojamiento Extra Hotelero</b>		
1.2.1	<b>Complejo Vacacional</b>		
1.2.1.1	Segunda	2,19	219,00
1.2.1.2	Tercera	1,52	152,00
1.2.1.3	Cuarta	0,76	76,00

1.2.2	<b>Campamento Turístico</b>		
1.2.2.1	Segunda	2,19	219,00
1.2.2.2	Tercera	1,52	152,00
1.2.2.3	Cuarta	0,76	76,00

**5.2. ACTIVIDAD TURÍSTICA: ESTABLECIMIENTO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS:** Pagarán la cantidad que resulte de dividir el valor máximo fijado a continuación por cada categoría para 30 y multiplicado por el número total de mesas de cada establecimiento, hasta un tope máximo del valor fijado por cada categoría.

Para el cálculo de número de mesas se considera el número de plazas total del establecimiento, dividido para cuatro (4).

	Clasificación categoría	Valor a pagar por mesa en USD	Valor máximo en USD
2.1	<b>Restaurantes y Cafeterías</b>		
2.1.1	Lujo	2,50	75,00
2.1.2	Primera	2,00	60,00
2.1.3	Segunda	1,50	45,00
2.1.4	Tercera	1,00	30,00
2.1.5	Cuarta	0,50	15,00
2.2	<b>DRIVE INN:</b> Pagará la cantidad fija que les corresponde de acuerdo al siguiente detalle:		Valor fijo a pagar en USD
2.2.1	Primera		198,00
2.2.2	Segunda		135,00
2.2.3	Tercera		108,00

Los establecimientos de karaoke están considerados dentro de la categoría de bar.

2.3	<b>BAR.-</b> Pagan la cantidad fija que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle:	Valor fijo a pagar en USD
2.3.1	Primera	40,00
2.3.2	Segunda	30,00
2.3.3	Tercera	20,00

2.4	<b>FUENTE DE SODA.-</b> Pagarán la cantidad fija que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle:	Valor fijo a pagar en USD
2.4.1	Primera	20,00
2.4.2	Segunda	15,00
2.4.3	Tercera	10,00

**5.3. ACTIVIDAD TURÍSTICA: INTERMEDIACIÓN**  
Pagará la actividad fija que le corresponda de acuerdo al siguiente detalle:

2.5	<b>DISCOTECAS.-</b> Pagarán la cantidad fijada que les corresponde de acuerdo al siguiente detalle:	Valor fijo a pagar en USD
2.5.1	Lujo	486,00
2.5.2	Primera	342,00
2.5.3	Segunda	243,00

2.6	<b>SERVICIOS DE RECREACIÓN BALNEARIOS.-</b> Pagarán la cantidad fija que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle:	Valor fijo a pagar en USD
2.6.1	Primera	50,00
2.6.2	Segunda	40,00
2.6.3	Tercera	30,00
2.7	<b>PEÑAS.-</b> Pagarán la cantidad fija que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle:	Valor fijo a pagar en USD
2.7.1	Primera	288,00
2.7.2	Segunda	243,00
3.1	<b>Centros de Convenciones</b>	
3.1.1	Primera	30,00
3.1.2	Segunda	25,00
3.2	<b>Sala de Recepciones y Banquetes</b>	
3.2.1	Lujo	50,00
3.2.2	Primera	40,00
3.2.3	Segunda	30,00
3.3	<b>Centro de Recreación Turística</b>	
3.3.1	Primera	150,00
3.3.2	Segunda	100,00

**5.4. ACTIVIDAD TURÍSTICA: AGENCIA DE VIAJES:** Pagarán la cantidad fija que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle:

	Clasificación- categorías Agencias de viajes y turismo	Valor fijo a pagar en USD
4.1	Mayorista	150,00
4.2	Internacional	100,00
4.3	Operadora	50,00

**5.5. ACTIVIDAD TURÍSTICA: CASINO-SALA DE JUEGO-BINGO:** Pagarán la cantidad fija que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle:

	Clasificación-categorías	Valor fijo a pagar en USD
5.1	<b>Casino-Sala de Juego-Bingo</b>	
5.1.1	Lujo	500,00
5.1.2	Primera	300,00
5.1.3	Segunda	200,00
5.1.4	Tercera	100,00

**5.6. ACTIVIDAD TURÍSTICA: TRANSPORTE TURÍSTICO:** Pagarán la cantidad fija que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle:

	Clasificación-Categoría	Valor fijo a pagar en USD
6.1	<b>Aéreos</b>	
6.1.1	Servicio de avionetas	108,00

6.2	Terrestres	
6.2.1	Servicio internacional de itinerario regular	108,00
6.2.2	Servicios de transporte terrestre turístico	45,00
6.2.3	Alquiler de automóviles renta car unidad o vehículo	18,00

Cruceros turísticos nacionales: Pagarán la cantidad fija por embarcación, que resulte de dividir el valor máximo fijado a continuación para 100 y multiplicado por el número de plazas autorizadas hasta un máximo de la cantidad fijada para su categoría.

	Clasificación-categoría	Por plaza autorizada	Valor máximo a pagar en USD
7.2	Cruceros turísticos nacionales	6,45	641,00
7.2.1	Marítimos y fluviales	3,18	318,00

**Art. 6.- DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO.-** Las personas naturales o jurídicas para obtener la licencia anual de funcionamiento deberán presentar en la Oficina de Turismo, la siguiente documentación:

**6.1. PARA PERSONAS NATURALES:**

1. Solicitud dirigida al señor Alcalde o Alcaldesa.
2. Certificado de registro del Ministerio de Turismo.
3. Patente municipal.
4. RUC.
5. Lista de precios.
6. Certificado de pago de la licencia única anual de funcionamiento del año anterior.
7. Título de propiedad o contrato de arrendamiento del local donde funciona el establecimiento.
8. Copias certificadas actualizadas de cursos realizados en beneficio del sector turístico.

**6.2. PARA PERSONAS JURÍDICAS:**

1. Solicitud dirigida al señor Alcalde o Alcaldesa.
2. Certificado de registro del Ministerio de Turismo.
3. Patente municipal.
4. RUC.
5. Lista de precios.
6. Certificado de pago de la licencia única anual de funcionamiento del año anterior.
7. Copia de los estatutos de la compañía inscritos en el Registro de la Propiedad.

8. Copia del nombramiento del representante legal, inscrito en el Registro de la Propiedad.
9. Título de propiedad o contrato de arrendamiento del local donde funcione el establecimiento.
10. Copias certificadas de cursos realizados en beneficio del sector turístico.

**Art. 7.- DE LAS OBLIGACIONES.-** Toda persona natural o jurídica dedicada a actividades turísticas deberá cumplir con las siguientes obligaciones específicas:

- a) Facilitar al funcionario de turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera las inspecciones y comprobaciones que fueren necesarias a efecto del cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza;
- b) Proporcionar al funcionario de turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mera los datos estadísticos e información que le sean requeridos; y,
- c) Exhibir al público en un lugar visible la licencia anual de funcionamiento y la lista de precios.

**Art. 8.- CLAUSURA.-** Al haber cumplido el plazo establecido en el Art. 5 para la obtención de la licencia única anual de funcionamiento, se iniciarán los operativos de control, en el caso de no cumplir con esta disposición se procederá previa notificación a la clausura y a la ubicación de los sellos respectivos.

**Art. 9.- MULTA POR RETIRAR LOS SELLOS DE CLAUSURA POR LA FALTA DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO.-** Toda persona natural o jurídica del cantón Mera que realice actividades turísticas y que no hayan obtenido la licencia única anual de funcionamiento en el plazo que establece esta ordenanza y su local haya sido clausurado, no podrán retirar los sellos de clausura hasta cumplir con la obligación prescrita y de hacerlo se impondrá a través de la Comisaría Municipal una multa equivalente al 10% de la remuneración mensual unificada vigente el que será cancelado en Recaudación previo al reinicio y cumplimiento de sus obligaciones que se estipulan en esta ordenanza.

**Art. 10.- DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO.-** El horario de funcionamiento para cada uno de los establecimientos catalogados por esta ordenanza como destinados al servicio turístico, deberá determinarse de acuerdo a las especificaciones locales, socios culturales en coordinación entre el Gobierno Municipal y la Intendencia General de Policía.

**Art. 11.- CATASTRO.-** El funcionario de turismo elaborará el catastro de los establecimientos calificados y registrados como servicios turísticos, el mismo que será entregado a Avalúos y Catastros hasta el primero de diciembre de cada año para la emisión del siguiente año.

**Art. 12.- TÍTULOS DE CRÉDITO.-** El Jefe de Avalúos y Catastros entregará a Recaudación, los títulos de crédito y la licencia única anual de funcionamiento de los establecimientos turísticos, la primera semana del mes de enero de cada año.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

**PRIMERA.-** Será obligación de los propietarios o administradores de servicios turísticos en horarios nocturnos, contar con sistemas de seguridad y guardiana destinados a proteger al usuario y sus bienes.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**PRIMERA.-** Sustitúyase, la Ordenanza sustitutiva de la Ordenanza que establece la tasa para la licencia única anual de funcionamiento de los establecimientos turísticos del cantón Mera.

**Artículo final.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Mera, parroquia Mera, en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mera, a los 2 días del mes de junio del 2011.

f.) Dr. Aurelio Quito C., Secretario General del GADM, Mera.

f.) Ing. Luis Llallico, Vicepresidente del GADM, Mera.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** Certifico que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Mera, en las sesiones realizadas los días 26 de mayo y 2 de junio del 2011.

Mera, 2 de junio del 2011.

f.) Dr. Aurelio Quito C., Secretario General del GADM, Mera.

**ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA.-** De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente "ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA PARA LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS DEL CANTÓN MERA" y ordeno su promulgación a través de su publicación por los medios correspondientes y dominio web de la institución.

Mera, 2 de junio del 2011.

f.) Msc. Mirian Jurado, Alcaldesa del GAD Municipal del Cantón Mera.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación por los medios correspondientes de la presente "ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA PARA LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS DEL CANTÓN MERA" la señora Msc. Mirian Jurado, Alcaldesa del GAD Municipal del Cantón Mera, a los 2 días del mes de junio del 2011.- Lo certifico.

f.) Dr. Aurelio Quito C., Secretario General del GADM, Mera.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN CAYAMBE**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 338 señala que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirá por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los gobiernos autónomos descentralizados cantonales tendrán las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...;

Que, el numeral 2 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas, el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios;

Que, el numeral 4 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, tipifica las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, en los que consta "Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración, de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el Título VI Régimen de Desarrollo, Capítulo V Sectores Estratégicos, Servicios y Empresas Públicas, prescribe que el Estado se reserva el derecho a administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia; será además responsable de la provisión de los servicios de agua potable y de riego, basado a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad; y que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales...;

Que, el Art. 318 de la Constitución de la República del Ecuador, dice que: "El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua.

La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias.

El Estado fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y comunitario para la prestación de servicios.

El Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación. Se requerirá autorización del Estado para el aprovechamiento del agua con fines productivos por parte de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria, de acuerdo con la ley.";

Que, el numeral 6 del Art. 375 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza la dotación ininterrumpida de los servicios públicos de agua potable...;

Que, el Art. 134 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado será responsable de la provisión, entre otros, de los servicios públicos de agua potable, saneamiento, telecomunicaciones; los mismos que deberán responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, el Art. 135 de la Constitución de la República del Ecuador tipifica que: "El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos materiales o de bienes públicos";

Que, el literal d) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se refiere a que es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal "Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales...";

Que, el Art. 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tipifica el ejercicio de las competencias de servicios públicos;

Que, mediante Ley s/n, Suplemento del Registro Oficial No. 48 del 16 de octubre del 2009, fue publicada la Ley Orgánica de Empresas Públicas; norma legal que regula la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República;

Que, la Disposición Transitoria Primera (Reformado por la Disposición Transitoria Décimo Segunda de la Ley s/n, R.O. 306-2S, 22-X-2010), de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone en su parte pertinente que, las empresas públicas municipales existentes, para seguir operando adecuarán su organización y funcionamiento a las normas previstas en esta ley en un plazo no mayor a ciento ochenta días contados a partir de su expedición, sin que en el proceso de transición se interrumpa o limite su capacidad administrativa y operativa. En tal sentido corresponde al Concejo Municipal emitir la norma legal correspondiente;

Que, se hace necesario optimizar el servicio público de aseo y recolección de los desechos sólidos que se generan en la ciudad de Cayambe;

Que, corresponde al Gobierno Municipal de Cayambe, dotar a la comunidad en forma integral de los servicios de agua potable, saneamiento básico de alcantarillado y manejo de residuos sólidos;

Que, es indispensable adoptar medidas necesarias dentro del marco legal, para garantizar la confiabilidad de estos sistemas, haciéndolos eficientes, generales y accesibles a todos los habitantes; y,

En uso de la facultad que le concede el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Expide:**

**La Ordenanza reformativa de la constitución de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Aseo Cayambe (EMAPAAC-EP).**

**TÍTULO I**

**CONSTITUCIÓN DOMICILIO, DENOMINACIÓN SOCIAL, ÁMBITO DE ACCIÓN, OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES**

**Art. 1.- Constitución y domicilio.-** Queda constituida, con domicilio en la ciudad de Cayambe, cantón Cayambe, provincia de Pichincha, la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Aseo Cayambe, EMAPAAC-EP; se constituye con personería jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, la misma que se rige principalmente por las normas de la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás normas jurídicas aplicables.

**Art. 2. - Denominación.-** La empresa que se constituye se denominará Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Aseo Cayambe, EMAPAAC-EP, y por ello, con este mismo nombre se identificará y actuará en todos los actos públicos, privados, judiciales, extrajudiciales y administrativos.

**Art. 3.- Ámbito de acción y competencia.-** La EMAPAAC-EP ejercerá su acción en la ciudad de Cayambe, dentro del perímetro urbano, provincia de Pichincha, teniendo competencia para todo lo relacionado con la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y aseo de los residuos sólidos, dentro del plan cantonal de desarrollo. Sin perjuicio de la tipificada en el Art. 1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

**Art. 4.- Objetivos.-** La empresa tiene como objetivo la prestación eficiente de los servicios de agua potable, alcantarillado y aseo tendiente a preservar la salud de los habitantes y obtener una rentabilidad social en sus inversiones.

La empresa será responsable de la administración, planificación, diseño, construcción, control, operación y mantenimiento de los sistemas para producción, distribución, tratamiento y comercialización de agua potable; así como de la conducción, regulación y disposición final de las aguas residuales de la ciudad, preservando el entorno ecológico y contribuyendo a la conservación y mantenimiento de las fuentes hídricas del cantón Cayambe; como también será responsable del sistema de recolección diferenciada y transporte de los desechos sólidos de la ciudad de Cayambe.

Sin perjuicio de los objetivos tipificados precedentemente y los enunciados en el Art. 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la EMAPAAC-EP deberá cumplir con los siguientes objetivos:

- Satisfacer las necesidades básicas de la población a través de la prestación de un eficiente servicio de agua potable y alcantarillado.
- Actuar en cumplimiento de lo que dispone el Directorio, bajo criterios empresariales, económicos, sociales, y ambientales.
- Precautelar y proteger el patrimonio de la empresa, propendiendo al mejoramiento de los servicios básicos, capaz de garantizar el presente y futuro de toda la población y generaciones venideras en un régimen del buen vivir.
- Promover un desarrollo sustentable integral descentralizado y desconcentrado del Estado, actuando con eficiencia, racionalidad, rentabilidad y control social, en la dotación de sus servicios, sin causar alteración del ambiente.
- Mantener un sistema de práctica concentrado con los usuarios que tendrán uso directo al servicio con parámetros reales de costos de producción y operatividad.
- Propiciar los principios de eficiencia, continuidad, accesibilidad, seguridad en la calidad del servicio a precios equitativos.

**Art. 5.- Atribuciones y deberes de la empresa.-** Para el cumplimiento de sus objetivos, son atribuciones y deberes de la EMAPAAC-EP, la administración de los sistemas de agua potable, alcantarillado y aseo de la ciudad de Cayambe, en todos sus aspectos, para ello, deberá:

- a) Planificar los proyectos y realizar los estudios y diseños respectivos a corto, mediano y largo plazo, para la ejecución de las obras de agua potable, alcantarillado y aseo en la ciudad de Cayambe;
- b) Elaborar el plan maestro de servicios que presta la empresa;
- c) Elaborar las normas y especificaciones técnicas locales que regulen la construcción, mantenimiento, uso del sistema de agua potable, alcantarillado y aseo, y demás servicios que preste la empresa;

- d) Conocer, aprobar y recibir los proyectos de agua potable, alcantarillado de las urbanizaciones particulares, así como la supervisión y recepción de los trabajos de acuerdo a normas y especificaciones dictadas por la empresa, en coordinación con el Gobierno Municipal de Cayambe, en lo que corresponda a sus respectivas atribuciones legales;
  - e) Realizar los estudios y obras necesarias que permitan ampliar, completar u optimizar, la calidad de los sistemas;
  - f) Controlar que la calidad de los materiales a utilizarse en la ejecución de las obras que realice, contrate o conceda, estén de acuerdo con las normas técnicas establecidas por la empresa autorizar y supervisar su correcta utilización;
  - g) Ejecutar obras de agua potable o alcantarillado por administración directa, contrato o participación del sector privado;
  - h) Recibir las obras, bienes y servicios de conformidad con los contratos y la ley;
  - i) Organizar las áreas técnicas, administrativas y comerciales que fueren necesarias;
  - j) Recaudar e invertir correcta y legalmente los fondos de la empresa;
  - k) Fijar las tarifas de acuerdo con la ley;
  - l) Vigilar el cumplimiento de las ordenanzas que regulan la planificación, construcción y la dotación del servicio de agua potable, alcantarillado y aseo de la ciudad de Cayambe;
  - m) Mantener el catastro actualizado de los usuarios del sistema de agua potable, alcantarillado, aseo y limpieza;
  - n) Diseñar y reajustar las rutas del sistema de recolección, de acuerdo a las necesidades del servicio;
  - o) Vigilar el cumplimiento estricto y de calidad del sistema de recolección y transporte;
  - p) Implementar un correcto sistema de mantenimiento de los equipos y maquinaria asignada;
  - q) Coordinar con las instituciones públicas y privadas acciones destinadas a optimizar el servicio de recolección de basura;
  - r) Responsabilizarse del aseo y limpieza de las calles de la ciudad;
  - s) Delegar la gestión de los procesos de producción, distribución, mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado, así como la recolección y transporte de los desechos sólidos, con autorización del Directorio;
  - t) Contratar los servicios de administración financiera, contable, comercialización, fiscalización y otros servicios generales que resuelva la administración;
  - u) Supervisar y fiscalizar las actividades de las personas naturales o jurídicas de quienes dependa la operación, administración, ejecución de obras y otros contratos que requiera la empresa;
  - v) Coordinar con la Dirección de Ambiente del Gobierno Municipal de Cayambe, el manejo de los desechos en el centro de compostaje y relleno sanitario del cantón Cayambe; y,
  - w) Coordinar con otras instituciones la ejecución de sus obras.
- Art. 6.- Principios.-** La empresa pública se regirá por los siguientes principios:
1. Contribuir en forma sostenida al desarrollo humano y buen vivir de la población ecuatoriana.
  2. Promover el desarrollo sustentable, integral, descentralizado y desconcentrado del Estado, y de las actividades económicas asumidas por este.
  3. Actuar con eficiencia, racionalidad, rentabilidad y control social en la exploración, explotación e industrialización de los recursos naturales renovables y no renovables y en la comercialización de sus productos derivados, preservando el ambiente.
  4. Propiciar la obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad, precios equitativos y responsabilidad en la prestación de agua potable.
  5. Las demás que determina el Art. 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas que sean conexas con la EMAPAAC-EP.
- TÍTULO II**
- DE LA ADMINISTRACIÓN Y ESTRUCTURA**
- CAPÍTULO I**
- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL  
Y DE LA ADMINISTRACIÓN**
- Art. 7.- Representación legal.-** El/la Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Aseo de Cayambe, EMAPAAC-EP, es el/la representante legal, judicial y extrajudicial de la misma, consecuentemente será el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Sin perjuicio de las atribuciones que están determinadas en la presente ordenanza y más disposiciones legales que corresponda a su gestión.
- Art. 8.-** La administración estará a cargo del/la Gerente General.

## CAPÍTULO II

## DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA FUNCIONAL

**Art. 9.-** La estructura de la EMAPAC-EP estará acorde con los objetivos y funciones que le competen, para lo cual, contará con los siguientes niveles jerárquicos: legislativo, ejecutivo, asesor y operativo.

**Art. 10.- El nivel legislativo,** está representado por el Directorio, máxima autoridad de la empresa. Le corresponde dictar políticas, fijar los objetivos y metas y expedir reglamentos internos, generales y específicos de la empresa y, solicitar al Gobierno Municipal de Cayambe la expedición de ordenanzas que considere necesarias o la reforma de las vigentes.

**Art. 11.- El nivel ejecutivo,** está representado por el/la Gerente General, constituye la autoridad que orienta y ejecuta la política directriz emanada del nivel legislativo; representa a la empresa en todas las actuaciones de carácter oficial, judicial o extrajudicial, de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza y más leyes y reglamentos vigentes.

**Art. 12.- El nivel asesor,** constituye el órgano consultivo y de apoyo para las decisiones de la empresa; su relación de autoridad es indirecta con respecto a las unidades del nivel operativo. Su función se ejecuta por medio del nivel ejecutivo, a excepción de la Unidad de Auditoría Interna que actúa en forma independiente. Estará integrada por las unidades que la empresa considere necesarias.

**Art. 13.- El nivel operativo,** es aquel que cumple directamente con los objetivos y finalidades de la empresa. Ejecuta los planes, programas, proyectos y políticas de trabajo, impartidos por el nivel ejecutivo.

## CAPÍTULO III

## DEL DIRECTORIO

**Art. 14.- Integración del Directorio.-** Acorde a lo establecido en el Art. 7 literal b) de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; el Directorio estará integrado por los siguientes miembros:

1. El/la Alcalde/sa del Gobierno Municipal de Cayambe o su delegado/a, que será un Concejal/la en funciones, quien presidirá.
2. El/la Vicealcalde/sa o su delegado/a que será un/a Concejal/a miembro de la Comisión de Servicios Públicos.
3. El/la Concejal/a Presidente/a de la Comisión de Servicios Públicos o su delegado/a que será un Concejal/a miembro de la Comisión de Servicios Públicos.
4. Dos representantes de los usuarios, elegidos por votación universal y secreta de entre los mismos, quienes sufragarán en el mes de junio de cada año previo a la presentación de su planilla de agua y encontrarse al día en sus pagos; y entrarán en funciones inmediatamente.

El ciudadano que desee integrar el Directorio de EMAPAAC-EP, deberá cumplir con los requisitos y demás obligaciones que se establezcan para el efecto.

El/la Gerente General o quien lo subrogue, asistirá al Directorio con voz informativa.

**Art. 15.-** Cada miembro del Directorio, deberá tener su respectivo delegado o suplente, según corresponda, quien se principalizará a falta del titular con autorización escrita de su principal o a falta de su titular a tres sesiones consecutivas.

**Art. 16.- De la duración.-** Los integrantes del Directorio durarán en sus funciones en la siguiente forma:

1. El/la Alcalde/sa, Presidente/a del Directorio de la Empresa Pública de Agua Potable, Alcantarillado y Aseo Cayambe, EMAPAAC-EP, por un período igual al tiempo de sus funciones.
2. El/la Vicealcalde/sa y el Presidente de la Comisión de Servicios Públicos, que tendrán una duración de acuerdo al reglamento de funciones para las que hayan sido electos los antes mencionados funcionarios, pudiendo ser reelectos de acuerdo a las designaciones del Concejo Municipal.
3. Los/las representantes de la ciudadanía cayambeña (principales y suplentes) durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegidos hasta un período más.

**Art. 17.- De las sesiones.-** Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias serán en la primera semana de cada mes y las extraordinarias cuando las convoque el/la Presidente/a o a petición por escrito y firmada por la mitad más uno de sus miembros.

**Art. 18.- Quórum y votaciones.-** El quórum será de tres miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

Todos los miembros del Directorio tendrán voz y voto; en caso de empate el/la Presidente/a tendrá voto dirimente.

Las votaciones del Directorio serán nominales, no pudiendo sus miembros abstenerse de votar.

Para la revisión de una decisión se requiere del voto de por lo menos cuatro de sus miembros.

**Art. 19.- Deberes y atribuciones del Directorio.-** A más de las establecidas en el Art. 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, son deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir la presente ordenanza, los reglamentos y demás normas jurídicas pertinentes al funcionamiento de la empresa;
- b) Determinar las políticas y metas de la empresa;
- c) Aprobar los reglamentos internos generales y específicos de la empresa;

- d) Aprobar los proyectos de ordenanza que requiera la empresa, con carácter de dictamen de comisión, para su posterior presentación al Gobierno Municipal de Cayambe a fin de que se dicte la ordenanza correspondiente;
  - e) Aprobar las proyecciones financieras de largo plazo (10 años);
  - f) Aprobar la pro forma del presupuesto y el plan operativo anual de la empresa y remitirla al Gobierno Municipal de Cayambe, para su conocimiento y ratificación, de acuerdo con la ley;
  - g) Aprobar reformas al presupuesto;
  - h) Aprobar la contratación de empréstitos internos o externos;
  - i) Designar a los representantes de la empresa para que integren al Comité de Contrataciones de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contratación Pública y expedir el Reglamento de Contrataciones;
  - j) Designar de entre sus miembros a los/las integrantes de las comisiones especiales, para que estas resuelvan asuntos específicos y presenten los informes correspondientes de la gestión realizada;
  - k) Solicitar la concurrencia a sesiones del Directorio a los/las funcionarios/as de la empresa, del Municipio o a personas que por su capacidad y experiencia asesoren sobre asuntos específicos, quienes tendrán únicamente voz informativa;
  - l) Conocer y aprobar los estudios que requieran la aprobación del Gobierno Municipal de Cayambe;
  - m) Conocer los informes de Gerencia General y los de auditoría interna;
  - n) Conceder licencia o declarar en comisión de servicios al/la Gerente General por un tiempo mayor a 30 días, en cuyo caso designará al funcionario que lo subrogará;
  - o) Evaluar anualmente la marcha técnica, administrativa y financiera de la empresa e informar al Gobierno Municipal o cuando este lo requiera;
  - p) Se encargará de prever la existencia de nuevas fuentes de agua, las mismas que en un futuro serán utilizadas en el sistema de agua potable; y,
  - q) Los demás que establezcan la ley, la presente ordenanza y demás reglamentos.
- c) Condonar obligaciones constituidas a favor de la empresa;
  - d) Aprobar el presupuesto anual que contenga partidas que no estén debidamente financiadas, tanto para el inicio de nuevas obras, como para la culminación de las iniciadas en ejercicios anteriores;
  - e) Crear tributos, los cuales solamente serán establecidos de acuerdo a la ley;
  - f) Arrogarse funciones a su ámbito de acción y competencia; y,
  - g) Las demás que prohíben la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás normas legales vigentes.

#### CAPÍTULO IV

##### DEL/LA PRESIDENTE/A DEL DIRECTORIO

**Art. 21.- De los deberes y atribuciones del/la Presidente/a del Directorio.-** Son deberes y atribuciones del/la Presidente/a del Directorio:

- a) Convocar y presidir las sesiones del Directorio y legalizar las actas con su firma conjuntamente con el Secretario/a del Directorio;
- b) Dirimir la votación en caso de empate;
- c) Someter a consideración del Gobierno Municipal de Cayambe los asuntos aprobados por el Directorio que deban ser conocidos por dicho organismo;
- d) Coordinar la acción de la empresa con el Municipio en los aspectos financieros, administrativos y técnicos cuando se establezcan acuerdos, convenios u otros compromisos de carácter legal, para el cumplimiento de sus fines;
- e) Someter a consideración del Directorio los proyectos de ordenanzas, reglamentos y resoluciones;
- f) Conceder licencia y declarar en comisión de servicios al Gerente General, con sujeción a la ley y a las necesidades de la empresa, por un período menor a 30 días; y,
- g) Las demás que establezca la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Empresas Públicas, y demás normas legales vigentes.

#### CAPÍTULO V

##### DEL GERENTE GENERAL

**Art. 20.- Prohibiciones del Directorio.-** Son prohibiciones del Directorio:

- a) Delegar a persona alguna las funciones que se le han asignado en esta ordenanza;
- b) Donar o ceder gratuitamente obras y bienes de propiedad de la empresa;

**Art. 22.- Nombramiento del/la Gerente.-** El/la Gerente General será designado por el Directorio, de fuera de su seno; de una terna propuesta por el/la Presidente/a del Directorio, y deberá cumplir con los requisitos que establece la presente ordenanza en su Art. 24.

Es de libre remoción y será elegido/a por un período de dos años, pudiendo ser reelegido por un período igual por parte del Directorio.

**Art. 23.-** El/la Gerente General es el/la responsable ante el Directorio por la gestión administrativa de la empresa, para lo cual tendrá los deberes y atribuciones suficientes para formular los programas y planes de acción, ejecutarlos, verificar su cumplimiento e informar al Directorio.

**Art. 24.- Requisitos.-** Para ser Gerente General se requiere:

1. Acreditar título profesional mínimo de tercer nivel.
2. Demostrar conocimiento, capacidad y experiencia mínima de cinco años en el ejercicio de actividades afines a las funciones a desempeñar y necesarias para dirigir la empresa, y reunir las demás condiciones de idoneidad que establezca la ley. No mantener en vigencia contratos celebrados directamente o por interpuesta persona con el Municipio de Cayambe.

La designación o posesión del cargo sin cumplir con estos requisitos será sancionada con una multa equivalente a dos remuneraciones mensuales unificadas del Gerente a favor de la Empresa Municipal de Agua Potable, a cada miembro del Directorio que haya dado su voto.

**Art. 25.- Deberes y atribuciones del Gerente General.-** Sin perjuicio de los deberes y atribuciones tipificadas en el Art. 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Gerente General será responsable de:

- a) Cumplir y hacer cumplir las políticas y metas establecidas por el Directorio, observando leyes, ordenanzas y reglamentos;
- b) Administrar la empresa, ejecutando y celebrando a nombre de ella todos los actos y contratos que fueren necesarios de acuerdo con las leyes, reglamentos y resoluciones del Directorio;
- c) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa;
- d) Promover, definir conducir y supervisar el plan maestro de la EMAPAAC-EP;
- e) Someter a consideración y aprobación del Directorio el programa de obras, mejoras y aplicaciones de los sistemas de agua potable y alcantarillado, saneamiento básico y recolección de desechos sólidos de la ciudad de Cayambe;
- f) Definir, conducir, organizar y supervisar la administración de EMAPAAC-EP, de acuerdo con el plan estratégico y demás resoluciones del Directorio;
- g) Elaborar la pro forma del presupuesto y plan operativo anual de la empresa, ajustándose a las proyecciones financieras de largo plazo vigentes y someterlo a consideración del Directorio para su aprobación y luego remitirlo al Concejo Municipal antes del 31 de octubre de cada año;

- h) Autorizar los traspasos, suplementos y reducciones de créditos de las partidas de un mismo programa, bajo su responsabilidad;
- i) Informar al Directorio de las gestiones administrativas, comerciales, financieras y técnicas de los trabajos ejecutados, y de la situación de los proyectos;
- j) Velar por la adecuada utilización de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros de la empresa, de acuerdo con la ley;
- k) Someter a consideración del Directorio hasta el 31 de enero de cada año, los balances del ejercicio anterior;
- l) Controlar la ejecución de proyectos y la prestación de servicios, dar cuenta de ello al Directorio y disponer medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos y metas de la EMAPAAC-EP;
- m) Planificar y desarrollar promociones comerciales sobre los servicios que preste la EMAPAAC-EP;
- n) Actuar en el Directorio con voz informativa;
- o) Conceder licencia y declarar en comisión de servicios a los funcionarios, empleados y trabajadores de la empresa, con sujeción a la ley y a las necesidades del servicio;
- p) Delegar atribuciones y deberes a los funcionarios de la empresa, dentro de la esfera de la competencia que les corresponde, siempre que las obligaciones que concede no afecte al buen servicio público;
- q) Conformar la Comisión Técnica en su calidad de máxima autoridad, de acuerdo con la Ley de Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento general;
- r) Llevar bajo su responsabilidad como máxima autoridad, las fases pre contractuales, contractuales y pos contractuales en los procesos de contratación pública;
- s) Formular el Plan Anual de Contrataciones, acorde a la Ley de Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento general, y presentarlo a consideración y aprobación del Directorio;
- t) Cumplir con lo determinado por el Título III, Capítulo II de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;
- u) Concurrir a las sesiones del Concejo Municipal y demás organismos municipales, que requieran de su presencia;
- v) Solicitar a la Contraloría General del Estado y Unidad de Auditoría Interna la realización de exámenes especiales, o auditorías cuando a su juicio existan circunstancias que así lo requieran o ameriten o cuando el Directorio lo determine; y,
- w) Las demás que le confieran el Directorio, las leyes, ordenanzas y reglamentos vigentes.

**Art. 26.- Autorizaciones.-** El/la Gerente General requerirá de la autorización del Directorio para allanarse a demandas, desistir en controversias judiciales, comprometer resoluciones arbitrales, proponer y aceptar conciliaciones cuando los montos de las causas sobrepasen el 20% de los ingresos anuales del año inmediato anterior de la empresa.

**Art. 27.- Subrogación.-** El/la Gerente General encargará la Gerencia a uno de los jefes departamentales de la empresa por periodos inferiores a veinte días. En caso de ausencias mayores, el Directorio designará al subrogante.

**Art. 28.- De la Secretaría del Directorio.-** El/la Gerente General cumplirá las funciones de Secretario/a del Directorio. Tendrá entre sus funciones las siguientes:

- a) Preparar las actas de las sesiones y suscribirlas conjuntamente con el/la Presidente/a del Directorio;
- b) Preparar la documentación que conocerá el Directorio y entregarla a todos sus miembros conjuntamente con el orden del día, con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación;
- c) Conferir copias certificadas con autorización del Presidente; y,
- d) Las demás que establezca la presente ordenanza, el reglamento de sesiones y más disposiciones reglamentarias.

**Art. 29.- Inhabilidades y prohibiciones.-** Acorde con el Art. 19 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, no podrán ser nombrados o designados como servidor público ni como Gerente General de la empresa pública los que al momento de su nombramiento o designación se encuentren incurso en una o más de las siguientes inhabilidades, con las excepciones que estas mismas normas legales establecen:

1. Ser cónyuge, estar en unión de hecho o ser pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de alguno de los miembros del Directorio o de las autoridades nominadoras.
2. Estuvieren ejerciendo la calidad de gerentes, auditores, accionistas, asesores, directivos o empleados de las personas naturales y jurídicas privadas, sociedades de hecho o asociaciones de éstas, que tengan negocios con la empresa pública o con respecto de los cuales se deduzca un evidente conflicto de intereses.
3. Tengan suscritos contratos vigentes con la empresa pública o en general con el Estado en actividades relacionadas al objeto de la empresa pública, se exceptúan de este caso los contratos para la prestación o suministro de servicios públicos.
4. Se encuentren litigando en calidad de procuradores judiciales, abogados patrocinadores o parte interesada contra la empresa pública o en general con el Estado en temas relacionados con el objeto de la empresa pública.

5. Ostenten cargos de elección popular, los ministros y subsecretarios de Estado y los integrantes de los entes reguladores o de control.
6. Se encuentren inhabilitados en el Registro Único de Proveedores RUP.
7. Las demás que se establecen en la Constitución y la ley.

No se podrá designar o contratar en ningún nivel jerárquico como servidor público de la Empresa Municipal de Agua Potable a parientes de los servidores de la misma empresa municipal que se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

En el evento de comprobarse que la persona nombrada o designada para estos cargos se encuentra incurso en una o cualquiera de las inhabilidades señaladas, será inmediatamente cesada en sus funciones por el Directorio o el/la Gerente General según corresponda, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y/o penales que se pudieren determinar. La cesación del cargo o terminación del contrato no dará lugar al pago o reconocimiento de indemnización alguna.

## CAPÍTULO VI

### DEL CONTROL Y AUDITORÍA

**Art. 30.-** Acorde al Art. 47 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la EMAPAAC-EP estará sujeta a los siguientes controles:

1. A la Contraloría General del Estado de conformidad con el artículo 211 de la Constitución y esta ley.
2. A la Unidad de Auditoría Interna del Gobierno Municipal de Cayambe, de la empresa pública, que ejecutará auditorías y exámenes especiales, de conformidad con lo establecido en esta ley.
3. Al Consejo de Participación Ciudadana, en los términos en que su ley orgánica lo señale.

La Contraloría General del Estado dirigirá el sistema de control administrativo en las empresas públicas, que se compone de los sistemas de control externo e interno establecidos en esta ley.

La Contraloría General realizará el control externo mediante auditoría financiera a través de empresas especializadas en cada industria o sector, calificadas para el efecto. La Contraloría determinará el proceso de selección de las firmas especializadas.

La auditoría financiera informará respecto a un periodo determinado, sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros de una empresa pública y el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables; concluirá con la elaboración de un informe profesional de auditoría, en el que se incluirán las opiniones correspondientes.

La empresa pública contará con una Unidad de Auditoría Interna de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, encargada de realizar el control previo y concurrente.

**CAPÍTULO VII**

**DEL SISTEMA DE CONTRATACIÓN EN LAS EMPRESAS PÚBLICAS**

**Art. 31.- Las contrataciones.-** El Sistema de Contratación se regirá por el Art. 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en concordancia con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento general y demás disposiciones legales conexas.

Sin perjuicio de lo antes tipificado, se concede facultades a la Dirección de Planificación y Dirección de Obras Públicas del Gobierno Municipal de Cayambe, para realizar la supervisión y vigilancia de la etapa precontractual, y de fiscalización en la etapa contractual y

post contractual de las obras y adquisiciones que realizare la EMAPAAC-EP; de este trabajo realizarán en forma conjunta o por separado un informe pormenorizado que debe ser conocido por el Directorio.

**Art. 32.- Emergencias.-** De acontecer situaciones que se justifiquen plenamente como emergentes, el/la Gerente(a) General, efectuará la correspondiente declaratoria de emergencia, pudiendo realizar las contrataciones que el caso amerita, bajo su exclusiva responsabilidad, e informará inmediatamente al Directorio para su ratificación.

**CAPÍTULO VIII**

**DEL CONTROL DE LA GESTIÓN**

**Art. 33.-** La gestión de los servicios de agua potable, saneamiento básico y recolección y transporte de desechos sólidos de la ciudad realizados en forma directa o delegada, será evaluada periódicamente en función de los indicadores de eficiencia que se detallan a continuación:

Indicador	Unidad	Frecuencia de medición
Calidad del agua	Análisis físico = turbiedad = 5 Color = 5	Diaria, con reportes trimestrales
	Análisis Bacteriológico = 0 coliformes	Con reportes trimestrales
Continuidad del servicio	24 horas	Constatación diaria, con reporte trimestral
Análisis de pérdidas y ganancias económicas	Ingresos recaudados / Gastos totales	Anual
Tarifa	\$/ m3 promedio	Anual
% de pérdidas en ventas	M3 producidos - m3 vendidos / m3 producidos	Anual
Responsabilidad social	1 - (N° usuarios total - usuarios que pagan) / N° usuarios totales	Anual

Indicador	Unidad	Frecuencia de medición
Calidad del servicio	$\frac{\text{N}^\circ \text{ Ton. (residuos sólidos separados)}}{\text{N}^\circ \text{ Ton. (Total residuos sólidos producidos)}}$	Semanal
Frecuencias del sistema recolección	$\frac{\text{N}^\circ \text{ recorridos realizados}}{\text{N}^\circ \text{ recorridos programados}}$	Semanal
Control maquinaria y equipos	$\frac{\text{Total Control efectuado}}{\text{Total Control programado}}$	Trimestral
Servicio al cliente, niveles de satisfacción	(Hoja de encuesta)	Semestral

Si los indicadores de eficiencia y satisfacción tienen variaciones negativas significativas, constituirá causal de remoción de los administradores o de la terminación unilateral de la relación contractual con los operadores privados.

**CAPÍTULO IX**

**PATRIMONIO Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO DE LA EMPRESA**

**Art. 34.- Patrimonio de la empresa.-** Constituye patrimonio de la EMAPAAC-EP todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que poseen tanto al momento de su creación como en el futuro.

De existir excedentes, se deberá regir a lo establecido en el Art. 39 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

**Art. 35.- Fuentes de ingresos.-** Son fuentes de ingresos de la empresa, sin perjuicio de las mencionadas en el Art. 42 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas:

- a) Ingresos tributarios;
- b) Ingresos operacionales; y,
- c) Otros ingresos.

**Art. 36.- Tarifas.-** El Directorio de la empresa fijará las tarifas por sus servicios de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Empresas Públicas, esta ordenanza, y demás normas legales vigentes. Dichas tarifas serán establecidas teniendo como objetivo, la autosuficiencia financiera de la empresa con una prestación eficiente de los servicios. Para ello, la tarifa deberá tender al costo marginal de largo plazo y producir ingresos suficientes para cubrir la totalidad de los gastos de producción, operación, mantenimiento, administración, depreciación y amortizaciones. Además deberá asegurar que la generación de fondos sea suficiente para atender el servicio de la deuda, si existiere, y participar en el financiamiento de sus programas de expansión.

## CAPÍTULO X

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Acorde a la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, EMAPAAC-EP ejercerá jurisdicción coactiva para el cobro de las obligaciones que se le adeudaren, que se la ejercerá de conformidad con la reglamentación interna de la empresa y demás normativa conexa. Esta jurisdicción será ejercida en forma directa por el/la Gerente(a) General o a través de su delegado.

**SEGUNDA.-** EMAPAAC-EP, en el ejercicio de sus actividades, se somete al control y política de conservación del ambiente.

**TERCERA.-** La empresa se ceñirá, en el cumplimiento de sus funciones establecidas en la presente ordenanza y demás normas legales conexas; y no podrá desarrollar actividades o ejecutar actos distintos de los allí previstos.

Expresamente le está prohibido:

- a) Condonar obligaciones a su favor;
- b) Donar o ceder en forma gratuita bienes de su propiedad; y,
- c) Exonerar totalmente del pago por concepto de consumo de agua potable, utilización del servicio de saneamiento básico, aseo de desechos sólidos y contribuciones especiales de mejoras, siempre y cuando no se contraponga con la ley.

**CUARTA.-** EMAPAAC-EP, impulsará el desarrollo de una estrategia de gobierno electrónico como un eje estratégico a su gestión para simplificar e intensificar las relaciones con la ciudadanía, para mejorar cualitativa y cuantitativamente los servicios de información ofrecidos, para incrementar la eficiencia y eficacia a la gestión pública, para fomentar la transparencia del sector público y para generar mecanismos de participación ciudadana.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** La estructura orgánico-funcional de la empresa, así como las normativas internas, se realizarán en un plazo de noventa días, contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, siendo responsabilidad del Gerente General cumplir esta disposición, acorde con la ley.

**SEGUNDA.-** Durante el proceso de transición, el Gerente General podrá emitir resoluciones pertinentes aplicables a cada caso y circunstancias, siempre y cuando no se opongan a la presente ordenanza y legislación nacional. Estas resoluciones deberán ser puestas además en conocimiento del Directorio.

**TERCERA.-** El Gerente General está facultado para dictar todas las medidas internas necesarias para la ejecución de la presente ordenanza.

**CUARTA.-** El Gerente General en un plazo máximo de quince días contados a partir de la ejecución de la presente ordenanza, deberá crear la normativa legal aplicable, para la elección de los nuevos representantes de los usuarios, que serán miembros del Directorio; esta normativa será aprobada por el actual Directorio.

**QUINTA.-** Para dar estricto cumplimiento al Art. 16 numeral 3 de la presente ordenanza, por esta única vez se procederá a convocar inmediatamente a elecciones de los representantes de los usuarios, los mismos que durarán en sus funciones hasta junio del año 2014.

**SEXTA.-** El proceso electoral para la designación de los nuevos representantes de los usuarios, que formen parte del Directorio de la EMAPAAC-EP; así como también la acreditación de su nombramiento, se realizará sin dilación alguna hasta 15 días después de la elección de los vocales. En caso de incumplimiento se aplicará una multa de dos salarios básicos unificados a los miembros del Directorio que no hayan hecho posible esta disposición, las multas serán descontadas de las dietas que se cancelen a los miembros del Directorio o pagar en efectivo según corresponda.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Derógase todas las ordenanzas, normas y regulaciones municipales del cantón Cayambe que fueren contrarias con la presente ordenanza.

**DISPOSICIÓN FINAL**

En todo lo que no contemple la presente ordenanza, se observará lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás leyes conexas.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal, y sanción correspondiente; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Cayambe, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil once.

f.) Ing. Diego Bonifaz A., Alcalde, Gobierno Municipal de Cayambe.

f.) Lcda. Cristina Chimarro I., Secretaria General del Concejo.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** Que la presente Ordenanza reformativa de la constitución de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Aseo Cayambe (EMAPAAC-EP), fue aprobada en primer debate en la sesión ordinaria del doce de mayo del dos mil once y en segundo debate en la sesión ordinaria del diecinueve de mayo del año 2011.

f.) Lcda. Cristina Chimarro I., Secretaria General del Concejo.

Cristina Chimarro I., Secretaria General del Concejo.- Cayambe, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil once; conforme lo dispone el artículo 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente ordenanza al señor Alcalde, para su sanción en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

f.) Lcda. Cristina Chimarro I., Secretaria General del Concejo.

**ALCALDÍA DE CAYAMBE.-** Cayambe, a los veinte días del mes de mayo del 2011.- Vistos: Por cuanto la ordenanza que antecede reúne todos los requisitos legales contemplados en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, vigente, sanciono la presente ordenanza conforme a las atribuciones que me confiere el artículo 322 inciso tercero.- Ejecútese.

f.) Ing. Diego Bonifaz A., Alcalde, Gobierno Municipal de Cayambe.

**CERTIFICACIÓN.-** La Secretaria General del Gobierno Municipal de Cayambe, certifica que el señor Alcalde, sancionó la ordenanza que antecede en la fecha señalada.- Lo certifico.- Cayambe, a los veinte días del mes de mayo del 2011.

f.) Lcda. Cristina Chimarro I., Secretaria General del Concejo.

Gobierno Municipal de Cayambe.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible, Secretaria General.

**FE DE ERRATAS**

**CONSEJO DE LA JUDICATURA DE TRANSICIÓN**

Oficio No. 075-S-CJT-MAP-GP-2011  
Quito, 26 de agosto del 2011.

Señor ingeniero  
Hugo del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL,  
ENCARGADO**  
En su despacho.-

De mi consideración:

Me permito solicitar a usted, la publicación en el Registro a su cargo, de las siguientes "fe de erratas", a la Resolución No. 006-2011, sobre el "Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de Servidoras y Servidores de la Función Judicial", dictado por el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, en sesión de 22 de agosto del 2011, conforme al siguiente texto:

**FE DE ERRATAS**

- En el Art. 5, inciso final, deberá decir "Provincial", en lugar de "General".
- En el Art. 54, deberá decir "Consejo de la Judicatura.", en lugar de "el Consejo de la Judicatura Consejo de la Judicatura Consejo de la Judicatura".
- En la certificación de los pies de firma a la Resolución No. 006-2011, deberá decir "22", en lugar de "17".

Aprovecho la oportunidad para reiterarle mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

f.) Dr. Mauricio Jaramillo Velasteguí, Director General del Consejo de la Judicatura de Transición, encargado de la Secretaría.